



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 24 Secc. VII

Jueves 21 de Septiembre de 2023

## CONTENIDO

**ESTATAL · INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** Acuerdo CG37/2023, Acuerdo CG38/2023, Acuerdo CG39/2023, Acuerdo CG40/2023, Acuerdo CG45/2023.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG37/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS RELATIVA A LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Comisión Consejo General	Comisión Temporal de Reglamentos. Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha seis de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG62/2016 por el que se modifican los artículos 1, 4, 11, 30, 32, 43, 46 del Reglamento Interior y el artículo 21 del Reglamento de Sesiones.

- I. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG212/2018 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.
- II. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG45/2020 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior y del Reglamento de Sesiones.
- III. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2022 por el que se aprobó la propuesta del Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral referente a la creación e integración de diversas comisiones temporales, entre ellas la de Reglamentos.
- IV. Con fechas cuatro y catorce de octubre de dos mil veintidós, la Comisión sostuvo reunión de trabajo con la Secretaría Ejecutiva, la Dirección del Secretariado y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y se realizó el compromiso de presentar una propuesta de diagnóstico de algunos ordenamientos relacionados con las áreas a su cargo, entre ellos el Reglamento de Sesiones.
- V. Con fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, la Comisión sostuvo reunión de trabajo para conocer los avances de los compromisos asignados a cada una de las áreas que participaron en la reunión de trabajo mencionada en el párrafo anterior, respecto a la propuesta de actualización del Reglamento de Sesiones. Al efecto, se recibieron propuestas de reforma a diversas disposiciones del citado Reglamento; además, se hicieron observaciones y se realizó el compromiso de elaborar el proyecto de modificación del Reglamento de Sesiones.
- VI. Con fechas nueve y diez de agosto del año dos mil veintitrés, la Comisión sostuvo reuniones de trabajo en las que participaron Consejeras y Consejeros Electorales, diversas áreas del Instituto Estatal Electoral y las representaciones de los partidos políticos, donde se formularon observaciones finales al proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones.
- VII. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTR04/2023 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

## CONSIDERANDO

## Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones I, XII, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

## Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia

electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
7. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
8. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
9. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis

Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un período de siete años y no podrán reelegirse.

10. Que el artículo 110, fracciones I, IV, V y VII de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
11. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como también todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
12. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
13. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
14. Que el artículo 118 de la LIPEES, establece las actividades y disposiciones generales que regulan las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General.
15. Que el artículo 121, fracciones I, XII, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; expedir el Reglamento de Sesiones tanto del Instituto Estatal Electoral como de los consejos electorales; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la referida Ley y demás

disposiciones aplicables.

16. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

17. Que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto Estatal Electoral como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerce la función electoral, en desarrollo de las atribuciones conferidas por el marco normativo federal y local; al ejecutar las acciones que le facultan para expedir y aprobar su normativa al interior, mediante la debida proyección de los procedimientos necesarios para el cumplimiento y ejercicio de facultades y atribuciones previstas en la Constitución Federal, la LGIPE, las demás leyes generales aplicables, la Constitución Local, la LIPEES y el Reglamento Interior. Por lo que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y las funciones que debe realizar, se hace necesario expedir o, en su caso, reformar la normatividad aplicable a su funcionamiento interno.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legal establecido.

18. En virtud de lo anterior, como parte de los trabajos realizados por la Comisión que se precisan en los antecedentes del presente Acuerdo, se sostuvieron diversas reuniones de trabajo en las que se hizo el compromiso de analizar y elaborar propuesta de modificaciones del Reglamento de Sesiones para determinar su vigencia, temporalidad y la aplicación de sus contenidos, con el fin de direccionar el buen funcionamiento institucional.

Actualización que resulta acorde con el avance continuo de este Instituto

Estatad Electoral en su labor y con el fin de dar cumplimiento a sus funciones y atribuciones encomendadas, con fundamento en las normas mencionadas en el cuerpo del presente Acuerdo.

En ese sentido, la Comisión propuso realizar reformas al Reglamento de Sesiones existente, con la finalidad de actualizarlo para generar una mayor eficacia en su implementación, al adicionar modalidades tecnológicas para convocar, notificar y remitir documentación relacionada con los temas de las sesiones del Consejo General, regular los supuestos de sesiones de carácter urgente y las sesiones virtuales; así como regular la posibilidad de que las personas integrantes del Consejo General puedan participar de forma virtual en las sesiones convocadas en modalidad presencial durante el proceso electoral.

De igual forma, se precisan algunas atribuciones de las personas integrantes del Consejo General; y, durante el desarrollo de las sesiones, se adiciona el deber de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de hacer un resumen de los acuerdos sometidos a consideración del Consejo General, para mayor claridad y así facilitar su difusión a las personas.

Además, se adiciona lenguaje incluyente como un medio para promover relaciones de respeto e igualdad, visibilizar a las mujeres y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, en armonía con la evolución social en favor de los derechos humanos; se realizan correcciones de sintaxis, gramaticales, ortográficas y de estilo, para presentarlo como propuesta al Consejo General.

En relación con lo anterior, y derivado de las diversas actividades realizadas por la Comisión en coordinación con las áreas de este Instituto Estatal Electoral, el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTR04/2023, "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

El proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones aprobado por la Comisión mediante Acuerdo CTR04/2023, es en los términos siguientes:

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	<b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> Capítulo Único
ARTÍCULO DE APLICACIÓN I.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las	Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la actuación de sus

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la actuación de sus integrantes en las mismas.	integrantes en las mismas.
ARTÍCULO 2. CRITERIOS PARA SU INTERPRETACIÓN 1.- Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en los artículos 1, 3, 103 y 121 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones. 2.- El Consejo General se integra por un Presidente, 6 Consejeros Electorales y concurrirán a las sesiones del mismo los Representantes de cada uno de los Partidos Políticos debidamente registrados o acreditados ante el Instituto y, en su caso, los representantes de los candidatos independientes, así como el Secretario del Consejo. 3.- El Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que los Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, y el Secretario del Consejo General, solo tendrán derecho a voz.	Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con las disposiciones constitucionales, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como los principios generales del derecho, atento a la libre expresión y participación de las personas integrantes del Consejo General, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se adopten en ejercicio de sus atribuciones.
ARTÍCULO 3. CÓMPUTO DE PLAZOS 1.- Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de la Ley Federal de Trabajo y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. 2.- Durante los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.	Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días, con excepción de los sábados, los domingos, así como los no laborables en términos de Ley Federal del Trabajo y de la normatividad interna del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y por horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las quince horas. Asimismo, se entenderá por días naturales, todos los días de lunes a domingo. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.
ARTÍCULO 4. GLOSARIO 1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: a) La Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.	Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: <b>I. Acuerdo: El documento que contiene la determinación sobre los asuntos sometidos a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</b>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>b) Consejo: El Consejo General;</p> <p>c) Consejeros Electorales: Los Consejeros Electorales designados por el Instituto Nacional Electoral, conforme al procedimiento previsto por la Ley General y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;</p> <p>d) Representantes: Los Representantes de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales reconocidos y debidamente registrados ante el Instituto, así como los Representantes de los candidatos independientes en su caso;</p> <p>e) Constitución Política; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>f) Instituto: El Instituto Estatal Electoral;</p> <p>g) Integranes del Consejo: El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario del Consejo, y los Representantes.</p> <p>h) Medio digital: Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: Disco compacto CD, DVD y memoria USB o similar;</p> <p>i) Medio electrónico: Servicios y/o sistemas disponibles a través de la Red IEE y/o Internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información.</p> <p>j) Presidente: El Presidente del Instituto Estatal Electoral y del Consejo General;</p> <p>k) Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Consejo General;</p> <p>l) Secretario: El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y del Consejo General.</p>	<p>II. <u>Consejeras y consejeros electorales: Las consejeras y consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</u></p> <p>III. <u>Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</u></p> <p>IV. <u>IEEyPC: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</u></p> <p>V. <u>LIPEES: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</u></p> <p>VI. <u>Medios digitales: Son las imágenes, vídeos digitales, las páginas web, los sistemas, las aplicaciones, las redes sociales, los audios digitales como los mp3, los libros electrónicos y los videojuegos, así como los medios de comunicación social. Los cuales se genera la comunicación y el intercambio de información, entre usuarios y productores de contenido;</u></p> <p>VII. <u>Medios electrónicos: Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como internet, telefonía fija o móvil u otras.</u></p> <p>VIII. <u>Personas integrantes del Consejo General: La Consejera Presidente o el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales, la Secretaría o el Secretario Ejecutivo del Consejo General, y las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones o de candidaturas independientes, en su caso.</u></p> <p>IX. <u>Página de internet- El sitio oficial en Internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en <a href="http://www.ieesonora.org.mx">http://www.ieesonora.org.mx</a> ;</u></p> <p>X. <u>Personas representantes: Las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones y de las candidaturas independientes, en su caso, reconocidas y debidamente registradas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</u></p> <p>XI. <u>Presidencia: La Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</u></p> <p>XII. <u>Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</u></p> <p>XIII. <u>Resolución: El documento que contiene la determinación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dentro de los procedimientos sancionadores, o aquellos que deban resolverse con esa denominación;</u></p> <p>XIV. <u>Secretaría Ejecutiva: La Secretaría o Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral</u></p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.</p> <p>Artículo 2. El Consejo General se integra por un Presidente, 6 Consejeros Electorales y concurrirán a las sesiones del mismo los Representantes de cada uno de los Partidos Políticos debidamente registrados o acreditados ante el Instituto y, en su caso, los representantes de los candidatos independientes, así como el Secretario del Consejo.</p> <p>3.- El Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que los Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, y el Secretario del Consejo General, solo tendrán derecho a voz.</p>	<p>v de Participación Ciudadana; y XV. <u>Secretariado: La Dirección del Secretariado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</u></p> <p>TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Capítulo Único <u>Del Consejo General y sus atribuciones</u></p> <p>Artículo 4 BIS. El Consejo General se integra por una <u>presidencia y seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto; así como por las personas representantes y la Secretaría Ejecutiva, quienes sólo tendrán derecho a voz.</u></p> <p>Artículo 4 TER. <u>Las personas aspirantes a candidaturas independientes y las candidaturas independientes que obtengan su registro, tendrán derecho a estar representadas con derecho a voz ante el Consejo correspondiente. En el caso de las personas aspirantes a candidaturas independientes, podrán nombrar personas representantes propietaria y suplente para asistir a las sesiones del Consejo correspondiente, hasta en tanto se resuelva sobre la procedencia del registro de la candidatura independiente que representa. La acreditación de la representación se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a la candidatura independiente.</u></p>
<p>ARTÍCULO DEL PRESIDENTE 5. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE</p> <p>1.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Prestar y participar en las sesiones del Consejo, así como votar los Proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo;</p> <p>b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Consejo;</p> <p>c) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios, los cuales deberán realizarse previa aprobación del Consejo General;</p> <p>d) Conducir los trabajos y tomar las medidas</p>	<p>Artículo 5. <u>Además de las atribuciones previstas en la LIPEES y en el Reglamento Interior del IEEyPC, la Presidencia tendrá las siguientes:</u></p> <p>a) <u>Presidir y participar en las sesiones del Consejo General así como votar los Proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General;</u></p> <p>b) <u>Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Consejo General;</u></p> <p>c) <u>Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios, los cuales deberán realizarse previa aprobación del Consejo General;</u></p> <p>d) <u>Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;</u></p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto;</p> <p>e) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;</p> <p>f) Consultar a los integrantes del Instituto si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;</p> <p>g) Instruir al Secretario que someta a votación los Proyectos de acuerdo y resoluciones del Consejo;</p> <p>h) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables de la Ley y del presente Reglamento;</p> <p>i) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;</p> <p>j) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;</p> <p>k) Instruir al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;</p> <p>l) Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en la página de internet y estrados del Instituto, de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo, así como de las síntesis que procedan en los términos de este Reglamento, y aquéllos que por considerarse de observancia general deban de publicarse en órgano oficial de difusión señalado;</p> <p>m) Las demás que le otorguen la Ley y este Reglamento.</p>	<p>e) Conceder el uso de la voz a las <b>personas integrantes del Consejo General</b>, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento;</p> <p>f) Consultar a <b>las personas integrantes del Consejo General</b> si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;</p> <p>g) Instruir a la <b>Secretaría Ejecutiva</b> que someta a votación los proyectos de acuerdo, <b>actas</b> y resoluciones del Consejo <b>General</b>;</p> <p>h) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables de la LIPEES y del presente Reglamento;</p> <p>i) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;</p> <p>j) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de <b>las personas integrantes del Consejo General</b>, así como aquellos que considere pertinentes;</p> <p>k) Instruir a la <b>Secretaría Ejecutiva</b> la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento;</p> <p>l) Instruir a la <b>Secretaría Ejecutiva</b> para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en la página de internet y estrados del IEEYPC, de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo General en los términos de este Reglamento, y aquéllos que por considerarse de observancia general deban de publicarse en el órgano oficial de difusión señalado;</p> <p>m) Instruir a la <b>Secretaría Ejecutiva</b> para que <b>someta a votación el proyecto de orden del día</b>;</p> <p>n) Instruir a la <b>Secretaría Ejecutiva</b> dar <b>lectura a los documentos que integran el orden del día</b>;</p> <p>o) Tomar la protesta de Ley a <b>las Consejeras y Consejeros Electorales</b>, a <b>las personas representantas, a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades, así como a las Presidencias y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales</b> del IEEYPC;</p> <p>p) Firmar, junto con la <b>Secretaría Ejecutiva</b> y las <b>Consejeras y Consejeros Electorales</b>, las <b>actas, acuerdos o resoluciones del Consejo General</b>;</p> <p>q) Recibir y conducir las mociones que le solicitan <b>las personas integrantes del Consejo General</b>;</p> <p>r) Vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos o resoluciones del Consejo General;</p> <p>s) Autorizar las direcciones de correo electrónico para la recepción de los documentos digitalizados de la convocatoria y sus anexos, de las sesiones del Consejo <b>General</b>;</p> <p>t) Proponer a las personas integrantes del Consejo General sesionar en un lugar alterno, cuando por alguna razón se determine no hacerlo en el lugar habitual, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES</p> <p>1.- Los Consejeros Electorales tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Concurrir, <del>participar</del> en las deliberaciones y votar los <del>Proyectos de</del> acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo;</p> <p>b) Integrar el Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;</p> <p>c) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de algún asunto en el orden del día;</p> <p>d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento;</p> <p>e) Los consejeros electorales podrán por al menos cuatro de ellos, convocar a sesión extraordinaria a los miembros del Consejo y a los representantes de los partidos políticos, coaliciones o, en su caso, de candidatos independientes.</p> <p>f) Las demás que le sean conferidas por la Ley y este Reglamento.</p>	<p>u) Designar a la <b>Consejera o Consejero Electoral</b> que lo suplirá en la conducción de la sesión cuando <b>debe ausentarse temporalmente, con el propósito de no interrumpir su desarrollo; y v) Las demás que deriven de otras disposiciones normativas y de este Reglamento.</b></p> <p>Artículo 6. <b>Además de las atribuciones previstas en la LIPEES y en el Reglamento interior del IEEYPC, las consejeras y los consejeros electorales</b> tendrán las siguientes:</p> <p>a) Concurrir <b>a las sesiones</b>, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo, <b>actas</b> y resoluciones, que se someta a la consideración del Consejo <b>General</b>;</p> <p>b) Integrar el Consejo <b>General</b> para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;</p> <p>c) Solicitar a la <b>Secretaría Ejecutiva</b>, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión o <b>retiro</b> de algún asunto en el orden del día;</p> <p>d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento;</p> <p>e) Formular y presentar propuestas al Consejo General, para el mejor cumplimiento de sus funciones;</p> <p>f) Conocer los informes y comunicados que se <b>presenten en las sesiones del Consejo General</b>;</p> <p>g) Formular y presentar propuestas de modificación a los proyectos de acuerdos, informes y resoluciones sometidas a consideración del Consejo General;</p> <p>h) Autorizar las direcciones de correo electrónico para la recepción de los documentos digitalizados de la convocatoria y sus anexos, de las sesiones del Consejo <b>General</b>;</p> <p>i) Suplir a la Presidencia en la conducción de las sesiones, de acuerdo a la designación que haga la propia presidencia, en los casos previstos en el presente Reglamento;</p> <p>j) Firmar, junto con la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia, las actas, acuerdos o resoluciones del Consejo <b>General</b>;</p> <p>k) Las demás que deriven de otras disposiciones normativas y de este Reglamento.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES</b></p> <p>1.- Corresponde a los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes:</p> <p>a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo, con derecho a voz más no de voto;</p> <p>b) Integrar el Consejo;</p> <p>c) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;</p> <p>d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento;</p> <p>e) Las demás que le otorguen la Ley y este Reglamento.</p>	<p>Artículo 7. <b>Además de las atribuciones previstas en la LIPEES y en la demás normativa aplicable, corresponde a las personas representadas:</b></p> <p>a) Concurrir y participar con derecho a voz en <u>las sesiones</u> del Consejo General;</p> <p>b) Integrar el Consejo General;</p> <p>c) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión <u>o retiro</u> de asuntos en el orden del día;</p> <p>d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento;</p> <p>e) Conocer los proyectos de acuerdos, Informes y resoluciones que se presenten en las sesiones del Consejo General, <u>previamente a través de la correspondiente Convocatoria;</u></p> <p>f) Solicitar por escrito o de manera verbal en las sesiones, la certificación de la documentación que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones, o para el ejercicio de algún derecho;</p> <p>g) Autorizar las direcciones de correo electrónico para la recepción de los documentos digitalizados de la convocatoria y sus anexos, de las sesiones del Consejo General; y</p> <p>h) <b>Las demás que deriven de otras disposiciones normativas y de este Reglamento.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO</b></p> <p>1.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Auxiliar al propio Consejo General y a su Presidente, en el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>b) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros presentes;</p> <p>c) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;</p> <p>d) Dar cuenta con los proyectos de dictamen y de resolución de las comisiones;</p> <p>e) Actuar como Secretario del Consejo con derecho a voz más no de voto;</p> <p>f) Entregar, en los plazos y forma previstos en este Reglamento, a los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;</p> <p>g) Remitir a los integrantes del Consejo General, a través de los medios electrónicos del Instituto los documentos que discutirán en la sesión del Consejo;</p> <p>h) Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;</p>	<p>Artículo 8. <b>Además de las atribuciones previstas en la LIPEES y en el Reglamento Interior del IEEyPC, la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes:</b></p> <p>a) Auxiliar al Consejo General y a la Presidencia, en el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>b) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de las consejeras y los consejeros presentes;</p> <p>c) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;</p> <p>d) Dar cuenta de los proyectos de acuerdos, resoluciones, Informes y demás asuntos que serán sometidos a la consideración del Consejo General. <b>Se dará una breve explicación o resumen de los acuerdos y resoluciones, para conocimiento de la ciudadanía;</b></p> <p>e) Actuar como Secretario o Secretaria del Consejo General con derecho a voz;</p> <p>f) Entregar, en los plazos y forma previstos en este Reglamento, a las <b>personas integrantes</b> del Consejo General, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, <b>a través de medios digitales</b>, recabando los acuses de recibo correspondientes;</p> <p>g) Remitir a las <b>personas integrantes</b> del Consejo General, a través de los medios electrónicos del IEEyPC, los documentos que discutirán en la sesión;</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>i) Declarar la existencia del quórum legal;</p> <p>j) Elaborar el acta de las sesiones ordinarias o extraordinarias y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo en la sesión siguiente. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo;</p> <p>k) Dar cuenta de los escritos presentados al Instituto;</p> <p>l) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;</p> <p>m) Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo;</p> <p>n) Firmar, junto con el Presidente y los Consejeros Electorales, los acuerdos, resoluciones, y actos aprobados por el Consejo;</p> <p>o) Llevar el archivo del Instituto y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo;</p> <p>p) Dar fe de lo actuado en las sesiones;</p> <p>q) Legalizar los documentos del Instituto y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;</p> <p>r) Difundir las actas, acuerdos y resoluciones aprobados; incluyendo en su caso los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten los Consejeros Electorales así como los informes rendidos en la sesión del Consejo correspondiente, en el portal electrónico institucional;</p> <p>s) Realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo cuando así se determine, en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en la página de internet y en los estrados del Instituto; y</p> <p>L) Las demás que le sean conferidas por la Ley, este Reglamento, el Consejo General o el Presidente.</p>	<p>h) Verificar y llevar el registro de asistencia a las sesiones de las <b>personas integrantes del Consejo General;</b></p> <p>i) Declarar la existencia del quórum legal;</p> <p>j) Elaborar el acta de las sesiones respectivas y someterla a la aprobación de las <b>personas integrantes</b> del Consejo General en la sesión siguiente. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por las <b>personas integrantes</b> del Consejo General;</p> <p>k) Dar cuenta de los escritos presentados al IEEyPC;</p> <p>l) Tomar las votaciones de las <b>personas integrantes</b> del Consejo General con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;</p> <p>m) Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General;</p> <p>n) Firmar, junto con la <b>Presidencia y las Consejeras y Consejeros Electorales</b>, los acuerdos, resoluciones y actos aprobados por el Consejo General;</p> <p>o) Llevar el archivo del IEEyPC y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General;</p> <p>p) Dar fe de lo actuado en las sesiones;</p> <p>q) Legalizar los documentos del IEEyPC y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;</p> <p>r) Difundir las actas, acuerdos y resoluciones aprobados; incluyendo en su caso los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten las <b>Consejeras y Consejeros Electorales</b>, así como los informes rendidos en la sesión del Consejo correspondiente, en la <b>página de internet;</b></p> <p>s) Realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo General, en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en la página de internet y en los estrados del IEEyPC, cuando así se determine;</p> <p><b>s) Instruir al Secretario, a la Unidad de Informática y la Coordinación de Comunicación Social, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para el correcto desarrollo en la celebración de sesiones virtuales y se cumpla con el principio de máxima publicidad;</b></p> <p><b>t) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las personas representadas, en su caso;</b></p> <p><b>u) Expedir las certificaciones que le sean requeridas en forma verbal o por escrito en las sesiones;</b> y</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<b>z) Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la Presidencia, el presente Reglamento u otras disposiciones normativas.</b>
CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACIÓN Y LUGAR.	<b>TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL</b> Capítulo I De los tipos de sesiones, <u>modalidad</u> , duración y lugar
ARTÍCULO 9. LAS SESIONES DE LOS TIPOS DE SESIONES 1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias. a) Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley, dentro de los primeros 15 días del mes, debiéndose citar a las mismas con por lo menos 48 horas de anticipación. b) Son extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Electorales o de los Representantes, ya sea de forma conjunta o indistintamente, esta convocatoria se deberá citar con por lo menos 24 horas de anticipación. DURACIÓN DE LAS SESIONES 2. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas. Salvo en los casos en que el Consejo se declare en sesión permanente. No obstante el Consejo podrá decidir sin debate al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento. Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Consejo acuerde otro plazo para su reanudación. SESIÓN PERMANENTE 3. El Consejo podrá, si lo estima conveniente o por disposición de la Ley, declararse en sesión permanente. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el	Artículo 9. Las sesiones del Consejo General podrán ser de los siguientes tipos: a) Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la LIPEES, dentro de los primeros 15 días del mes, debiéndose citar a las mismas con por lo menos 48 horas de anticipación; b) Son extraordinarias aquellas convocadas por la presidencia cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de las consejeras y consejeros electorales o de las personas representantes, ya sea de forma conjunta o indistintamente; esta convocatoria se deberá citar con por lo menos 24 horas de anticipación; y c) Son de carácter urgente, aquellas que deban celebrarse de manera inmediata, debido al vencimiento de algún término o que ameriten ser sometidas a consideración del Consejo General de forma urgente, y podrán convocarse con menos de 24 horas de anticipación; debiendo justificarse la urgencia en la convocatoria respectiva.

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
párrafo anterior. El Presidente, previa consulta con el Consejo, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes, con excepción de la sesión en que se realice el cómputo de la elección de Gobernador. 4. El día de la jornada electoral de los procesos electorales locales, ordinarios o extraordinarios, el Consejo sesionará para dar seguimiento al desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente. LUGAR EN QUE SE CELEBRARÁN LAS SESIONES 5. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Instituto, salvo que por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración. 6. En el supuesto que por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo tenga que celebrarse en lugar distinto de las instalaciones del Instituto, el Secretario deberá notificar con la debida anticipación el lugar en que se celebrará y deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.	
	Artículo 9 BIS. Las modalidades de las sesiones del Consejo General podrán ser: I. Presenciales: Aquellas que sean convocadas para llevarse a cabo de manera física en la sala de sesiones del Consejo General, salvo que por causa justificada se señale un lugar distinto para su celebración; y II. Virtuales: Aquellas que se llevarán a cabo a través de herramienta tecnológica de comunicación que se determine en la convocatoria respectiva, la cual se deberá notificar con la debida anticipación bajo la previsión de que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo. Las sesiones del Consejo General serán públicas y serán transmitidas en tiempo real a través de la página de internet y en sus plataformas de redes sociales. En la transmisión de las sesiones se incorporará la interpretación de lengua de señas mexicana, conforme a la disponibilidad presupuestal.

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>En el caso de las sesiones convocadas en modalidad presencial, celebradas durante el proceso electoral, las personas integrantes del Consejo General podrán solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, apoyo para participar en dicha sesión de manera virtual, siempre y cuando exista causa justificada y el aviso se dé con una antelación de cuando menos 5 horas, para efecto de permitir preparar los instrumentos tecnológicos y las herramientas para llevar a cabo su participación de forma virtual.</p>
	<p>Artículo 9 TER. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas, salvo en los casos en que el Consejo General se declare en sesión permanente, en cuyo caso no operará tal límite y la Presidencia podrá decretar los recesos que estime necesarios.</p> <p>El Consejo General podrá decidir sin debate al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus personas integrantes con derecho a voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo General podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento. Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Consejo General acuerde otro plazo para su reanudación. En este caso, sin mayor trámite, quedarán debidamente notificadas las personas integrantes que se encuentren presentes y la Secretaría Ejecutiva deberá notificar por el medio más expedito a quienes no lo estén. Los acuerdos tomados en sesión hasta antes de la suspensión o receso, serán válidos y surtirán sus efectos legales correspondientes.</p> <p>El Consejo General podrá, si lo estima conveniente o por disposición de la Ley, declararse en sesión permanente. En este caso no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. La Presidencia, previa consulta con el Consejo General, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes, con excepción de la sesión en que se realice el cómputo de la elección de la Gubernatura.</p> <p>El día de la jornada electoral de los procesos electorales locales, ordinarios o extraordinarios, el Consejo General sesionará para dar seguimiento al desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>Artículo 9 QUATER. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala de sesiones del IEEyPC, salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.</p> <p>En el supuesto que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo General tenga que celebrarse en lugar distinto de las instalaciones del IEEyPC, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar con la debida anticipación el lugar en que se celebrará y deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>De las sesiones virtuales</b></p>
	<p>Artículo 9 QUINQUIES. Cuando así se estime, las sesiones del Consejo General podrán ser virtuales, las cuales atenderán en lo general lo establecido en el presente Reglamento y en específico a lo señalado en este Capítulo. Para la convocatoria, reglas de participación, duración, suspensión, reanudación de las sesiones y votación, se seguirán los criterios y procedimientos previstos para las sesiones presenciales en el presente Reglamento. Se utilizará un esquema de asistencia por videoconferencia y para su instrumentación, se atenderá lo siguiente:</p> <p>I. La Secretaría Ejecutiva, con el apoyo del Secretariado, la Unidad de Informática y la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC, garantizará que se cuente con todos los medios tecnológicos para organizar y llevar a cabo la sesión bajo esta modalidad;</p> <p>II. Las personas integrantes del Consejo General deberán conectarse puntualmente a la misma, en la fecha y hora señaladas a través de la plataforma indicada en la convocatoria;</p> <p>III. La asistencia virtual de las personas integrantes del Consejo General se hará constar durante el inicio de la sesión correspondiente por parte de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de hacer constar el quórum respectivo;</p> <p>IV. Se utilizará un esquema de videoconferencia u otras herramientas de informática que permitan analizar, discutir y en su caso aprobar, en tiempo real, los puntos del orden del día, garantizando los principios de simultaneidad y deliberación, entendiéndose que durante el desarrollo de la sesión la cámara de videoconferencia deberá permanecer en activo y serán videograbadas para los efectos procedimentales conducentes; y</p> <p>V. En caso de que alguna de las personas integrantes del Consejo General presentara fallas técnicas con la herramienta de videoconferencia,</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	deberá comunicarlo a la Secretaría Ejecutiva a fin de resolver el problema.
	<p>Artículo 9 SEXIES. En las sesiones virtuales, además del procedimiento de participación previsto en el presente Reglamento, se deberán atender las siguientes consideraciones:</p> <p>I. El uso de la voz se solicitará alzando la mano o bien, mediante la herramienta de videoconferencia, una vez que se abra la lista de oradores por cada una de las rondas de participación. Excepcionalmente, en caso de que, por cuestiones técnicas, no sea posible solicitar el uso de la voz levantando la mano, se utilizará el chat de la herramienta tecnológica respectiva;</p> <p>II. El micrófono debe permanecer desactivado, se podrá activar únicamente cuando se le conceda el uso de la voz y desactivarlo en cuanto concluya cada intervención;</p> <p>III. La Presidencia podrá activar o desactivar el micrófono de los oradores en caso de ser necesario, con el apoyo del Secretariado y la Unidad de Informática del IEEyPC. Las votaciones serán nominales, es decir, se solicitará el sentido del voto de cada Consejera y Consejero Electoral, por parte de la Secretaría Ejecutiva, registrando el nombre y apellido con el sentido de su voto, a fin de dar certeza del número exacto de votos emitidos; en el caso de la aprobación del orden del día y la dispensa de la lectura de documentos previamente circulados, la votación podrá ser económica, es decir, a mano alzada, para expresar el sentido del voto.</p>
CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES	Capítulo III De las convocatorias
<p>ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA</p> <p>1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los Consejeros Electorales y Representantes que formen parte del cuerpo colegiado, con una antelación de por lo menos 48 horas a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.</p> <p>CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA</p> <p>2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior, deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación.</p>	<p>Artículo 10. La convocatoria a sesión del Consejo General deberá contener al menos la fecha, hora y lugar en que la misma se pretenda celebrar, la mención del tipo de sesión, así como adjuntar el orden del día formulado por la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>A dicha convocatoria se deberán acompañar los proyectos de acuerdos, resoluciones o demás documentos que tengan relación con los puntos a tratar dentro del orden del día, para su discusión. Los avisos de sesión se publicarán en la página de internet y en sus plataformas de redes sociales, señalando los asuntos a desahogar en el proyecto de orden del día respectivo.</p> <p>Para la celebración de las sesiones del Consejo General, la Presidencia deberá convocar a cada una de las Consejeras y Consejeros Electorales y personas representantes, por escrito o mediante</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>correo electrónico previamente autorizado para tal fin, observando los siguientes términos:</p> <p>a) Para sesiones ordinarias, con una antelación de por lo menos 48 horas a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.</p> <p>b) Para sesiones extraordinarias, deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación.</p> <p>c) Para sesiones de carácter urgente, podrá realizarse con menos de 24 horas de anticipación.</p>
<p>3. La mayoría de los Consejeros Electorales, o Representantes que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido al Presidente, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunte los documentos para su análisis y discusión.</p> <p>4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo 3 del presente artículo, el Presidente deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.</p> <p>5. El Presidente convocará por lo menos con tres días de anticipación al día en que deba celebrarse la sesión correspondiente, cuando el asunto a tratar versen sobre Proyectos de Resolución de procedimientos sancionadores ordinarios.</p> <p>6. Para el caso de los Procedimientos especiales sancionadores, el Presidente convocará a una sesión extraordinaria, que tendrá lugar, dentro de las 24 horas posteriores a la recepción del Proyecto de Resolución.</p> <p>7. En el supuesto de que una sentencia dictada por el Tribunal Estatal determine un plazo inmediato para que el Consejo discuta un asunto en particular, el Presidente podrá convocar a la sesión fuera del plazo previsto de 24 horas establecido en el párrafo 2 del presente artículo.</p>	<p>Artículo 10 BIS. La mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales, o personas representantes que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido a la Presidencia, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunte los documentos para su análisis y discusión. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior del presente artículo, la Presidencia deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.</p> <p>Para el caso de resoluciones de los procedimientos especiales sancionadores, la Presidencia convocará a una sesión extraordinaria, que tendrá lugar, dentro de las 24 horas posteriores a la recepción del proyecto de resolución.</p> <p>En el supuesto de que una sentencia dictada por autoridad jurisdiccional determine un plazo inmediato para que el Consejo General discuta un asunto en particular, la Presidencia podrá convocar a sesión de carácter urgente.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y DEL ORDEN DEL DÍA</b></p> <p>1. La convocatoria a sesión deberá contener el día, hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como adjuntar el orden del día formulado por el Secretario. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.</p> <p>2. Los documentos y anexos se distribuirán en medios digitales; o bien, a petición de un integrante del Consejo por medio electrónico, excepto cuando ello sea materialmente imposible. Adicionalmente, la entrega podrá ser solicitada en forma impresa mediante escrito dirigido al Secretario. En caso de requerir la documentación en medio electrónico, se deberá informar por escrito dirigido al Secretario, la dirección electrónica a la que se realizará el envío.</p> <p>3. Los puntos del orden del día se enlistarán conforme se presenten al Secretario, quien ordenará los que estén vinculados, antes de someter el proyecto de orden del día a la aprobación del Consejo General.</p> <p>4. Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen de conformidad con lo señalado en el presente artículo, se enlistarán conforme se vayan presentando al Secretario; sin menoscabo que antes de someter a la aprobación del Consejo el orden del día, éste puede ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.</p> <p>5. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas instancias técnicas o ejecutivas del Instituto responsables de los asuntos agendados deberán remitirlos al Secretario preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con 24 horas de anticipación a la expedición de la convocatoria.</p> <p><b>DISPONIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA</b></p> <p>6. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en</p>	<p>Artículo 11. La convocatoria a sesión deberá contener el día, hora y lugar en que la misma se deba celebrar, su modalidad presencial o virtual la mención de ser ordinaria, extraordinaria o urgente, así como adjuntar el orden del día formulado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que las personas integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.</p> <p>Los documentos y anexos se distribuirán por medios digitales. Adicionalmente, la entrega podrá ser solicitada en forma impresa mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>Los puntos del orden del día se enlistarán conforme se presenten a la Secretaría Ejecutiva, quien ordenará los que estén vinculados, antes de someter el proyecto de orden del día a la aprobación del Consejo General.</p> <p>Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen de conformidad con lo señalado en el presente artículo, se enlistarán conforme se vayan presentando a la Secretaría Ejecutiva; sin menoscabo de que el orden del día sea modificado para el mejor desarrollo de la sesión, antes de someterlo a la aprobación del Consejo General.</p> <p>Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a las personas integrantes del Consejo General, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas instancias técnicas o ejecutivas del IEEYPC responsables de los asuntos agendados, deberán remitirlos oportunamente a la Secretaría Ejecutiva, preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de expedición de la convocatoria.</p> <p>Artículo 11 BIS. Las personas integrantes del Consejo General deberán proporcionar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva un correo electrónico para recibir notificaciones de las convocatorias.</p> <p>En aquellos casos en que, derivado de los altos</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados ante el órgano del Instituto responsable de su resguardo, lo cual se señalará en la propia convocatoria, sin perjuicio de que los documentos se entreguen durante la sesión y en ésta se pongan a disposición los expedientes relacionados con los asuntos a tratar.</p> <p><b>INCLUSIÓN DE ASUNTOS AL ORDEN DEL DÍA</b></p> <p>7. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, el Presidente, cualquier Consejero Electoral o Representante de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, siempre y cuando no se trate de procedimientos especiales sancionadores, acompañando a su solicitud, cuando así correspondiera, los documentos necesarios para su discusión; la petición y los documentos deberán presentarse tanto en forma escrita como digitalizada. En tal caso, la Secretaría remitirá a los integrantes del Consejo la petición señalada y los documentos necesarios para su discusión, con doce horas de anticipación a la celebración de la sesión, y publicará la petición y los documentos en la página de internet del Instituto Estatal. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.</p> <p>8. Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, el Presidente, cualquier Consejero Electoral o Representante podrá solicitar al Secretario del Consejo la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión con doce horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así correspondiera, los documentos necesarios para su análisis y discusión; la petición y los documentos deberán presentarse tanto en forma escrita como digitalizada. En tal caso, la Secretaría remitirá a los integrantes del Consejo la petición señalada y los documentos</p>	<p>volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de las personas integrantes del Consejo General a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados ante el órgano del IEEYPC responsable de su resguardo, lo cual se señalará en la propia convocatoria.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que los documentos se entreguen durante la sesión y en ésta se pongan a disposición los expedientes relacionados con los asuntos a tratar.</p> <p>Artículo 11 TER. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, la Presidencia, las Consejeras o Consejeros Electorales o las personas representantes, podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con 24 horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, siempre y cuando no se trate de procedimientos especiales sancionadores, acompañando a su solicitud, los documentos necesarios para su discusión, cuando así correspondiera; la petición y los documentos deberán presentarse tanto en forma física como digitalizada. En tal caso, la Secretaría Ejecutiva remitirá a las demás personas integrantes del Consejo General la petición señalada y los documentos necesarios para su discusión, con 12 horas de anticipación a la celebración de la sesión, y publicará la petición y los documentos en la página de internet. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión ordinaria.</p> <p>Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, la Presidencia, las Consejeras o Consejeros Electorales o las personas representantes, podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión con 12 horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así correspondiera, los documentos necesarios para su análisis y discusión; la petición y los documentos deberán presentarse tanto en forma escrita como digitalizada. En tal caso, la Secretaría Ejecutiva remitirá a las demás personas integrantes del Consejo General la petición señalada y los documentos necesarios para</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
necesarios para su discusión, con seis horas de anticipación a la celebración de la sesión, y publicará la petición y los documentos en la página de internet del Instituto Estatal. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.	su discusión, con 6 horas de anticipación a la celebración de la sesión, y publicará la petición y los documentos en la página oficial de internet. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión extraordinaria.
9. El Secretario no podrá incluir en el orden del día de la sesión, el proyecto de acuerdo o resolución si no se adjunta la documentación respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo 6 de este artículo.	Artículo 11 QUATER. La <b>Secretaría Ejecutiva</b> no podrá incluir en el orden del día de la sesión, el proyecto de acuerdo o resolución si no se adjunta la documentación respectiva, en los términos previstos en el presente Reglamento.
10. En el caso de las sesiones extraordinarias, solamente se ventilarán aquellos asuntos para los que fueron convocadas y los que se incluyan en los términos de los párrafos anteriores.	En el caso de las sesiones extraordinarias o de carácter urgente, solamente se ventilarán aquellos asuntos para los que fueron convocadas y los que se incluyan al orden del día en los términos del presente Capítulo del Reglamento.
ASUNTOS GENERALES	Únicamente en las sesiones ordinarias, la <b>Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales y las personas representantes</b> podrán solicitar al Consejo General la discusión en <i>Asuntos Generales</i> de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo General acuerde que son de obvia y urgente resolución.
11. Únicamente en las sesiones ordinarias, el Presidente, los Consejeros Electorales y Representantes podrán solicitar al Consejo la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo acuerde que son de obvia y urgente resolución. El Presidente consultará al Consejo inmediatamente después de la aprobación del orden del día y al agotarse la discusión del punto previo al de asuntos Generales, si desean incorporar algún tema. En ese segundo momento el Presidente solicitará se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrado, el Secretario dé cuenta de ellos al Consejo. El Presidente someterá las solicitudes a la aprobación del Consejo para que éste decida, sin debate, sobre su discusión.	La <b>Presidencia</b> consultará al Consejo General inmediatamente después de la aprobación del orden del día y al agotarse la discusión del punto previo al de <i>Asuntos Generales</i> , si desean incorporar algún tema. En ese segundo momento, la <b>Presidencia</b> solicitará se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrado, la <b>Secretaría Ejecutiva</b> dé cuenta de ellos al Consejo General. La <b>Presidencia</b> someterá las solicitudes a la aprobación del Consejo General para que éste decida, sin debate, sobre su discusión.
CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA SESIÓN.	TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES Capítulo I De la instalación y el quórum

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 12. REGLAS PARA LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN	Artículo 12. Las personas integrantes del Consejo General se reunirán en la fecha, hora y bajo la modalidad fijada en la convocatoria para el desarrollo de la sesión. Al inicio de la sesión, la <b>Presidencia</b> deberá presentarse para facilitar el seguimiento a las personas con alguna discapacidad visual. Enseguida declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.
1. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.	2. Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, por los menos cuatro consejeros, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero Electoral que él mismo designe. En el supuesto que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros Electorales presentes para que la presida.
2. Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, por los menos cuatro consejeros, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero Electoral que él mismo designe. En el supuesto que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros Electorales presentes para que la presida.	3. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. El Secretario informará por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.
3. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. El Secretario informará por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.	4. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de los integrantes que conforman el quórum, el presidente exhortará a aquellos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares a fin de restablecerlo.
4. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de los integrantes que conforman el quórum, el presidente exhortará a aquellos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares a fin de restablecerlo.	TOMA DE PROTESTA
5. El Presidente rendirá protesta ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejeros Electorales rendirán la protesta de Ley en la sesión que celebre el Consejo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su designación, y será el Presidente quien tome la protesta de los Consejeros Electorales designados.	5. El Presidente rendirá protesta ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejeros Electorales rendirán la protesta de Ley en la sesión que celebre el Consejo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su designación, y será el Presidente quien tome la protesta de los Consejeros Electorales designados.
6. Los Representantes rendirán la protesta de Ley ante el Consejo, ya sea en su carácter de propietario o suplente. Sin embargo no será necesario que vuelvan a rendirla en caso en que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.	6. Los Representantes rendirán la protesta de Ley ante el Consejo, ya sea en su carácter de propietario o suplente. Sin embargo no será necesario que vuelvan a rendirla en caso en que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.
7. Para los efectos de toma de protesta se observará lo establecido en la Constitución Política.	7. Para los efectos de toma de protesta se observará lo establecido en la Constitución Política.

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><b>Artículo 12 BIS.</b> La <b>Presidencia</b> rendirá protesta ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y las <b>Consejeras</b> o <b>Consejeros</b> Electorales rendirán la protesta de Ley en la sesión que celebre el Consejo General dentro de las 24 horas siguientes a su designación, y será la <b>Presidencia</b> quien tome la protesta de las <b>Consejeras</b> y <b>Consejeros</b> Electorales designados.</p> <p>Las <b>personas</b> representantes rendirán la protesta de Ley ante el Consejo General, ya sea en su carácter de propietario o suplente, en términos del artículo 157 de la Constitución Local. Sin embargo, no será necesario que vuelvan a rendirla en caso en que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.</p> <p>Para los efectos de toma de protesta, se observará lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del orden en la sesión y aprobación del orden del día</b></p>
<p><b>ARTÍCULO</b> 13. <b>PUBLICIDAD Y ORDEN DE LAS SESIONES</b></p> <p>1. Las sesiones del Consejo serán públicas, y se transmitirán en video y en tiempo real a través del portal de internet del Instituto.</p> <p>2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Consejeros Electorales, los Representantes y el Secretario.</p> <p>3. Los integrantes del Consejo al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.</p> <p>4. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.</p> <p>5. Para garantizar el orden, los Presidentes podrán tomar las siguientes medidas:</p> <p>a) Exhortar a guardar el orden;</p> <p>b) Conminar a abandonar el local, y</p> <p>c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.</p> <p>6. El Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse antes de 24 horas, salvo que el Presidente decida otro plazo para su continuación.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Las sesiones del Consejo General serán públicas, y se transmitirán en video y en tiempo real a través de la <b>página de internet</b> y las plataformas de redes sociales del IEEyPC.</p> <p>En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la voz la <b>Presidencia</b>, las <b>Consejeras</b> y <b>Consejeros</b> Electorales, las <b>personas</b> representantes y la <b>Secretaría</b> Ejecutiva.</p> <p>Las <b>personas integrantes</b> del Consejo <b>General</b> al hacer uso de la voz, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia las demás <b>personas</b> integrantes.</p> <p>El público asistente a las sesiones, en su caso, deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.</p> <p>Para garantizar el orden, la <b>Presidencia</b> podrá tomar las siguientes medidas:</p> <p>a) Exhortar a guardar el orden;</p> <p>b) Conminar a abandonar el lugar donde se desarrolle la sesión, y</p> <p>c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.</p> <p>La <b>Presidencia</b> podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse antes de 24 horas, salvo que la <b>Presidencia</b> decida otro plazo para su continuación.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO</b> 14. <b>APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA</b></p> <p>1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día. El Consejo, a solicitud de alguno de los asuntos agendados; cualquier de éstos podrá ser retirado cuando así lo acuerde la mayoría de los integrantes del Consejo, con excepción de los asuntos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.</p> <p>2. Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar al Presidente que se ponga algún asunto agendado en el orden del día, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin que el Consejo resuelva sobre la petición.</p> <p>3. No se podrá posponer la discusión de los Proyectos de resolución concernientes cuyo término para su aprobación venza, por mandato de alguna autoridad jurisdiccional, el mismo día de la celebración de la sesión.</p>	<p>Artículo 14. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de las personas integrantes del Consejo <b>General</b> el contenido del proyecto de orden del día.</p> <p>El Consejo <b>General</b>, <b>previo a la aprobación del proyecto de orden del día</b> y a solicitud de alguna de sus personas integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. Cualquier de éstos podrá ser retirado cuando así lo acuerde la mayoría de las personas integrantes del Consejo <b>General</b>, con excepción de los asuntos a que se refiere el tercer párrafo de este artículo.</p> <p>Cualquier persona integrante del Consejo <b>General</b> podrá solicitar a la <b>Presidencia</b> que se ponga algún asunto agendado en el orden del día, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta, a fin que el Consejo <b>General</b> resuelva sobre la petición.</p> <p>No se podrá posponer la discusión de los Proyectos de resolución concernientes cuyo término para su aprobación venza, por mandato de alguna autoridad jurisdiccional, el mismo día de la celebración de la sesión.</p>
<p><b>ARTÍCULO</b> 14. <b>APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA</b></p> <p>1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados; cualquier de éstos podrá ser retirado cuando así lo acuerde la mayoría de los integrantes del Consejo, con excepción de los asuntos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.</p> <p>2. Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar al Presidente que se ponga algún asunto agendado en el orden del día, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin que el Consejo resuelva sobre la petición.</p> <p>3. No se podrá posponer la discusión de los Proyectos de resolución concernientes cuyo término para su aprobación venza, por mandato de alguna autoridad jurisdiccional, el mismo día de la celebración de la sesión.</p> <p>4. Cuando sea retirado un asunto agendado en el orden del día, el Presidente deberá someter al Consejo el proyecto de acuerdo o de resolución o asunto de que se trate, dentro del término de cuatro días posteriores a su diferimiento.</p> <p><b>ORDEN DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS</b></p> <p>5. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones</p>	<p><b>Artículo 14 BIS.</b> Cuando sea retirado un asunto agendado en el orden del día, la <b>Presidencia</b> deberá someter al Consejo el proyecto de acuerdo o de resolución o asunto de que se trate, dentro del término de cuatro días posteriores a su diferimiento.</p> <p>Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas y previamente discutidas, el propio Consejo <b>General</b> acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo <b>General</b>.</p> <p>Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo <b>General</b> podrá decidir en cualquier momento, sin debate y a petición de alguna de sus personas integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>fundadas y previamente discutidas, el propio Consejo acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo.</p> <p>DISPENSA DE LECTURA DE DOCUMENTOS</p> <p>6. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, daries lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.</p> <p>OBSERVACIONES, SUGERENCIAS O PROPUESTAS</p> <p>7. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los Proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.</p> <p>8. Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por los integrantes del Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de resolución o acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión.</p> <p>9. Cuando en el transcurso de la sesión, se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal el Presidente podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo y someterlo a votación.</p>	<p><b>Artículo 14 TER.</b> Las personas integrantes del Consejo General que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo, acta o resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito a la Secretaría Ejecutiva, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión de manera oral o por escrito, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 15. USO DE LA PALABRA</p> <p>1. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.</p> <p>CONDUCCIÓN PROVISIONAL DE LAS SESIONES POR UN CONSEJERO ELECTORAL</p> <p>2. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.</p> <p>INASISTENCIA O AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE A LA SESIÓN</p> <p>3. En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo, en votación económica designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.</p> <p>AUSENCIAS DEL SECRETARIO A LA SESIÓN</p> <p>4. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el propio Consejo para esa sesión, a propuesta del Presidente.</p> <p>ARTÍCULO 16. FORMA DE DISCUSIÓN EN LAS SESIONES</p> <p>1. Los asuntos agendados en el orden del día aprobados se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.</p>	<p>Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por las <b>personas</b> integrantes del Consejo General y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de resolución o acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión. Cuando en el transcurso de la sesión, se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, la <b>Presidencia</b> podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de las <b>personas</b> integrantes del Consejo General y someterlo a votación.</p> <p><b>Capítulo III</b> <b>De las ausencias y rondas de discusión de los asuntos</b></p> <p>Artículo 15. Las <b>personas</b> integrantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización previa de la <b>Presidencia</b>. En caso de que la <b>Presidencia</b> se ausente momentáneamente de la sesión, designará a una <b>Consejera</b> o Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo. En el supuesto de que la <b>Presidencia</b> no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General, en votación económica designará a <b>una de las Consejeras</b> o Consejeros Electorales presentes para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento. En caso de ausencia de la <b>Secretaría Ejecutiva</b> a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguna de <b>las personas</b> integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el propio Consejo General para esa sesión, a propuesta de la <b>Presidencia</b>.</p> <p>Artículo 16. <b>Instalada la sesión</b>, los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas. El mismo procedimiento será aplicable en la discusión de <b>Asuntos generales de las sesiones ordinarias</b>.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA PRIMERA RONDA</p> <p>2. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los integrantes del Consejo intervendrán en el orden que lo soliciten. En todo caso, el Presidente o la comisión o el integrante del Consejo que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.</p> <p>3. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo.</p> <p>FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA SEGUNDA Y TERCERA RONDA</p> <p>4. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates según corresponda. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.</p> <p>5. En la segunda o tercera ronda de oradores participaran de acuerdo con las reglas fijadas para la primer ronda pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres en la tercera.</p> <p>6. El derecho de preferencia al que se refiere el párrafo 2 del presente artículo no será aplicable para la segunda o tercera ronda.</p> <p>7. Tratándose de asuntos del orden del día que se encuentran agrupados en un solo punto, el Consejo podrá acordar mediante votación económica abrir una ronda de discusión para exponer planteamientos en lo General, que no podrá exceder de diez minutos.</p> <p>INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO EN EL DEBATE</p> <p>8. El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiera en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior, no obsta para que en el transcurso del debate, el Presidente o alguno de los Consejeros soliciten que informe o aclare alguna cuestión.</p> <p>PROCEDIMIENTO CUANDO NADIE PIDA LA PALABRA</p> <p>9. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los</p>	<p>En la discusión de cada punto del orden del día, la <b>Presidencia</b> concederá el uso de la voz a las personas integrantes del Consejo General que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las personas integrantes del Consejo General intervendrán en el orden que lo soliciten. En todo caso, la <b>Presidencia</b> o la persona integrante del Consejo General que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita. En la primera ronda, las <b>personas oradoras</b> podrán hacer uso de la voz por diez minutos como máximo. Después de agotar las intervenciones en la primera ronda, la <b>Presidencia</b> preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates según corresponda. Bastará que una persona integrante del Consejo General solicite el uso de la voz, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.</p> <p>En la segunda o tercera ronda, las <b>personas integrantes</b> del Consejo General participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda ronda y de tres en la tercera. El derecho de preferencia previsto para la primera ronda, no será aplicable para la segunda o tercera ronda.</p> <p>Tratándose de asuntos del orden del día que se encuentran agrupados en un solo punto, el Consejo General podrá acordar mediante votación económica abrir una ronda de discusión para exponer planteamientos en lo general, que no podrá exceder de diez minutos.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>asuntos que así correspondo o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.</p>	<p>Artículo 16 BIS. La Secretaría <b>Ejecutiva</b> podrá solicitar el uso de la voz en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiera en la lista de <b>personas oradoras</b>. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que, en el transcurso del debate, la <b>Presidencia</b> o alguna de las <b>Consejeras</b> o <b>Consejeros</b> Electorales solicite que informe o aclare alguna cuestión. Cuando nadie solicite el uso de la voz, se procederá de inmediato a la votación en los asuntos que así correspondo, o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.</p>
<p>ARTÍCULO PROHIBICIÓN DE DIÁLOGOS Y ALUSIONES PERSONALES</p> <p>1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudieren generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 17. En el curso de las deliberaciones, las personas integrantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra persona integrante del colegio, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la <b>Presidencia</b> podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarle a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO PROHIBICIÓN DE INTERRUMPIR ORADORES</p> <p>1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o por para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.</p> <p>DESÍO DEL ASUNTO EN DEBATE POR PARTE DEL ORADOR</p> <p>2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.</p>	<p>Artículo 18. Las <b>personas oradoras</b> no podrán ser interrumpidas, salvo por medio de una moción, siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el propio ordenamiento. Si la <b>persona oradora</b> se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las personas integrantes del Consejo General, la <b>Presidencia</b> le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la voz. Si la persona oradora reitera su conducta, la <b>Presidencia</b> podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la voz. En casos de sesiones virtuales la <b>Presidencia</b> podrá ordenar que se desconecte algún micrófono.</p>
<p>CAPITULO VI DE LAS MOCIONES</p>	<p>Capitulo IV De las mociones</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 19. MOTIÓN DE ORDEN (OBJETIVO).</b>                      1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:                      a) Solicitar que se pongan en discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento.                      b) Solicitar algún receso durante la sesión;                      c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;                      d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;                      e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;                      f) Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte del Secretario de algún documento en términos de lo señalado en el presente artículo.                      g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular;                      h) Pedir la aplicación del Reglamento.</p> <p><b>MOTIÓN DE ORDEN (PROCEDIMIENTO).</b>                      2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.                      3. Trátándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará al Secretario que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está en discusión y no podrá exceder de 5 minutos.</p>	<p>Artículo 19. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:                      a) Solicitar que se pongan en discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;                      b) Solicitar algún receso durante la sesión;                      c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;                      d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;                      e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para alguna persona integrante del Consejo General;                      f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento por parte de la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo señalado en el presente Reglamento;                      g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y                      h) Pedir la aplicación del Reglamento.</p> <p><b>Artículo 19 BIS.</b> Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de alguna persona integrante del Consejo General distinto de aquel a quien se dirige la moción, la Presidencia podrá someter a votación del Consejo General la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo. Trátándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 20. MOTIÓN AL ORADOR (OBJETIVO).</b>                      1. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.  <b>MOTIÓN AL ORADOR (PROCEDIMIENTO).</b>                      2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos.                      3. Para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con 2 minutos.</p> <p><b>CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 21. OBLIGACIÓN DE VOTAR</b>                      1. El Presidente y los Consejeros deberán votar todo proyecto de acuerdo, programa, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando sea puesto del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos del artículo 63, fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios o por cualquier otra disposición legal.  <b>FORMA DE TOMAR LA VOTACIÓN</b>                      2. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que la Ley o el Reglamento Interior dispongan una mayoría calificada.                      3. La votación será nominal y se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.                      4. Una vez iniciado el proceso de votación, el Presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna aclaración del procedimiento específico de votación.</p>	<p>un documento se detendrá el cronómetro de participación de la persona oradora y se solicitará a la Secretaría Ejecutiva que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está en discusión y no podrá exceder de cinco minutos.</p> <p>Artículo 20. Cualquier persona integrante del Consejo General podrá realizar mociones a la persona oradora que esté haciendo uso de la voz, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención. Las mociones a la persona oradora deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención de la persona solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos. Para dar respuesta a la moción formulada, la persona oradora también contará con hasta dos minutos.</p> <p><b>TÍTULO QUINTO DE LOS ACUERDOS</b>                      Capítulo I De las votaciones</p> <p>Artículo 21. La Presidencia y las Consejeras o Consejeros Electorales deberán votar todo proyecto de acuerdo, acta, programa, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando sea puesto del conocimiento del Consejo General la existencia de algún impedimento en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, o por cualquier otra disposición legal. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que la LIPEES o el Reglamento Interior dispongan una mayoría calificada. La votación será nominal, con las excepciones de votación económica previstas en este Reglamento, y se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta. Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la voz para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna aclaración del procedimiento específico de votación.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>CASO DE EMPATE</p> <p>5. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el proyecto de acuerdos o resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo deberá determinar sobre una presentación en la sesión inmediata posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.</p> <p>6. En los casos de los procedimientos administrativos sancionadores, ordinarios y especiales, y, en su caso, aquellos relacionados con las quejas sobre financiamiento y gasto de los Partidos Políticos, el Presidente determinará que se presenten en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes todos los consejeros Electorales.</p> <p>VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR</p> <p>7. La discusión y votación de los asuntos se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.</p> <p>8.- El asunto de que se trate se discutirá primero en lo general para determinar la conveniencia o no de su aprobación, y después en lo particular en cada uno de sus aspectos, puntos o disposiciones, en su caso. Si el asunto no se aprueba en lo general se retirará del orden del día.</p> <p>9. En la discusión en lo particular, los integrantes del Consejo deberán reservar los aspectos, puntos o disposiciones del asunto de que se trate; los que no sean reservados podrán ser votados antes de entrar al desarrollo de la discusión de los que si fueron objeto de reserva.</p> <p>10. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas se procederá a realizar una votación por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el aspecto, punto o disposición contenidos en el proyecto circulado, y de ser aprobado, no será necesario votar las demás propuestas; en caso de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.</p> <p>PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN</p> <p>11. La votación será nominal y se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.</p> <p>12. Se considerará unanimidad, aquella votación en que todos los Consejeros Electorales se pronuncien en el mismo sentido.</p>	<p>Publicación electrónica sin validez oficial</p> <p>5 10 1</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ya sea a favor o en contra.</p> <p>13. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los consejeros electorales.</p>	<p>Artículo 21 BIS. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el proyecto de acuerdo, acta o resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo General deberá determinar sobre una presentación en la sesión inmediata posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.</p> <p>En los casos de los procedimientos administrativos sancionadores, ordinarios y especiales, la Presidencia determinará que se presenten en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes las Consejeras y Consejeros Electorales.</p>
<p>Artículo 21 TER. La discusión y votación de los asuntos se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo General.</p> <p>El asunto de que se trate se discutirá primero en lo general para determinar la conveniencia o no de su aprobación, y después en lo particular en cada uno de sus aspectos, puntos o disposiciones, en su caso. Si el asunto no se aprueba en lo general se retirará del orden del día.</p> <p>En la discusión en lo particular, las personas integrantes del Consejo General deberán reservar los aspectos, puntos o disposiciones del asunto de que se trate, los que no sean reservados podrán ser votados antes de entrar al desarrollo de la discusión de los que si fueron objeto de reserva.</p> <p>En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas se procederá a realizar una votación por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el aspecto, punto o disposición contenidos en el proyecto circulado, y de ser aprobado, no será necesario votar las demás propuestas; en caso de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.</p>	<p>Artículo 21 TER. La discusión y votación de los asuntos se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo General.</p> <p>El asunto de que se trate se discutirá primero en lo general para determinar la conveniencia o no de su aprobación, y después en lo particular en cada uno de sus aspectos, puntos o disposiciones, en su caso. Si el asunto no se aprueba en lo general se retirará del orden del día.</p> <p>En la discusión en lo particular, las personas integrantes del Consejo General deberán reservar los aspectos, puntos o disposiciones del asunto de que se trate, los que no sean reservados podrán ser votados antes de entrar al desarrollo de la discusión de los que si fueron objeto de reserva.</p> <p>En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas se procederá a realizar una votación por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el aspecto, punto o disposición contenidos en el proyecto circulado, y de ser aprobado, no será necesario votar las demás propuestas; en caso de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.</p>
<p>Artículo 21 QUATER. La votación será nominal y se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en los acuerdos y resoluciones, así como en el acta. Se considerará unanimidad, aquella votación en que todas las Consejeras y Consejeros Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.</p> <p>Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las Consejeras y Consejeros Electorales.</p>	<p>Artículo 21 QUATER. La votación será nominal y se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en los acuerdos y resoluciones, así como en el acta. Se considerará unanimidad, aquella votación en que todas las Consejeras y Consejeros Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.</p> <p>Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las Consejeras y Consejeros Electorales.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<b>CAPÍTULO II</b> <b>De los impedimentos, la excusa y la recusación</b>
<p>ARTÍCULO 22. DE LOS IMPEDIMENTOS, LA EXCUSA Y LA RECUSACIÓN</p> <p>1. El Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.</p> <p>2. Cuando el Presidente o cualquiera de los Consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.</p> <p>3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:</p> <p>a) El Consejero que se considere impedido deberá presentar al Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto.</p> <p>b) En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.</p> <p>4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Presidente o a cualquiera de los Consejeros conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General.</p> <p>5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte, de los Representantes y los Consejeros del Instituto, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.</p>	<p>Artículo 22. La <b>Presidencia</b> o cualquiera de las <b>Consejeras</b> o <b>Consejeros</b> Electorales estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas asociadas o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. Cuando la <b>Presidencia</b> o cualquiera de las <b>Consejeras</b> o <b>Consejeros</b> se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.</p> <p>Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:</p> <p>a) El Consejero o <b>Consejera</b> Electoral que se considere impedida deberá presentar a la <b>Presidencia</b>, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto.</p> <p>b) En caso de tratarse de la <b>Presidencia</b>, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo <b>General</b>, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>6. El Consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que presente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.</p>	<p>Artículo 22 BIS. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida a la <b>Presidencia</b> o a cualquiera de las <b>Consejeras</b> o <b>Consejeros</b> conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo <b>General</b>. La solicitud de recusación procederá a petición de parte, de las personas representantes y las <b>Consejeras</b> o <b>Consejeros</b> Electorales del IEEYPC, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada. El Consejo <b>General</b> deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que presente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 23. ENGRÓSE</p> <p>1. Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de engrose en el caso que se aprueben consideraciones de fondo y distintas a las originalmente planteadas en el proyecto.</p> <p>2. El secretario realizara el engrose del acuerdo o resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente a cada uno de los miembros del consejo en un plazo que no exceda de 3 días siguientes a la fecha en que este hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interpretación de medios de impugnación.</p> <p>3. El secretario una vez realizada la votación deberá establecer en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a una simple modificación o se consideran como un engrose, según lo previsto, en el primer párrafo de este artículo.</p> <p>4. El Secretario realizará el engrose conforme lo siguiente:</p> <p>a) Se apegará fielmente al contenido de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;</p> <p>b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración; y</p> <p>c) Realizado lo anterior, el área técnica lo</p>	<p>Artículo 23. Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de engrose en el caso que se aprueben consideraciones de fondo y distintas a las originalmente planteadas en el proyecto. La Secretaría Ejecutiva realizará el engrose del acuerdo o resolución correspondiente, el cual deberá notificarse personalmente o por correo electrónico a cada una de las personas integrantes del Consejo <b>General</b> en un plazo que no exceda de 3 días siguientes a la fecha en que este hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación. La Secretaría Ejecutiva una vez realizada la votación deberá establecer en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a una simple modificación o se consideran como un engrose, según lo previsto, en el primer párrafo de este artículo. El engrose se realizará conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;</p> <p>b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con hasta 48 horas para su elaboración; y</p> <p>c) Realizado lo anterior, el área conducente lo entregará a la Secretaría Ejecutiva para que dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del acuerdo</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>entregará al Secretario para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo o Resolución se notifique personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación, si las propuestas engrosadas son de fondo.</p> <p>VOTO PARTICULAR, VOTO CONCURRENTES Y VOTO RAZONADO</p> <p>5. El Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución.</p> <p>6. En el caso que la discrepancia del Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.</p> <p>7. El Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.</p> <p>8. El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso se presente, se insertará al final del Acuerdo o Resolución aprobado, siempre y cuando se remita al Secretario dentro de los dos días siguientes a su aprobación.</p> <p>DEVOLUCIÓN</p> <p>9. En el caso de que el Consejo rechazara un proyecto de resolución relativo a un procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, o referente una queja sobre financiamiento y gasto de los recursos de los partidos políticos, y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto, se estará a lo dispuesto por la Ley y los Reglamentos respectivos de la materia.</p>	<p>o resolución se notifique personalmente o por correo electrónico a cada una de las personas integrantes del Consejo General, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación, si las propuestas engrosadas son de fondo.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>CAPÍTULO VIII DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES</p> <p>ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES</p> <p>1. El Consejo ordenará la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el portal de internet y estrados del Instituto, o en su caso, en los periódicos de circulación estatal, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la Ley deben hacerse públicos, así como aquellos que así se determine.</p> <p>2. Para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo, el Secretario, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de los dos días siguientes para su publicación. Debiéndose publicar de inmediato en el Portal del Instituto.</p> <p>3. El Secretario, llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo, en la página electrónica del Instituto dentro de las</p>	<p>Artículo 23 BIS. El Consejero o Consejera Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del acuerdo o resolución.</p> <p>En el caso que la discrepancia del Consejero o Consejera Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su disenso.</p> <p>En caso de que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un voto razonado. El voto particular, el voto concurrente y el voto razonado que en su caso se presente, se insertará al final del acuerdo o resolución aprobado, siempre y cuando se remita a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a su aprobación.</p> <p>En el caso de que el Consejo General rechace un proyecto de resolución dentro de un procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, y considere necesario la elaboración de un nuevo proyecto, se estará a lo dispuesto por la LIPEES y los Reglamentos respectivos de la materia.</p> <p>Capítulo III De la publicación y notificación de los acuerdos y resoluciones</p> <p>Artículo 24. El Consejo General ordenará la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en la página de Internet y estrados del IEEyPC, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la Ley deben hacerse públicos, así como aquellos que así se determine.</p> <p>Para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo General, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, la Secretaría Ejecutiva los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de los 2 días siguientes para su publicación. Debiéndose publicar de inmediato en la página de internet del IEEyPC.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, en la página de internet del IEEyPC dentro de las 24 horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de transparencia, sin que tal publicación surta efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>venticuatro horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de transparencia, sin que tal publicación surta efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.</p> <p>DE LAS NOTIFICACIONES</p> <p>4. Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones se realizarán mediante oficio a los integrantes del Consejo; también podrán hacerse por medio electrónico, cuando así se solicite expresamente. En todo caso, los documentos anexos a las notificaciones se distribuirán en medios digitales; excepto cuando ello sea materialmente imposible o cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al Secretario por alguno de los integrantes que deba recibirlos.</p> <p>5. Tomando en consideración que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, previo al inicio del mismo, los integrantes del Consejo, deberán hacer del conocimiento del Secretario, los datos del o los responsables autorizados por cada oficina para recibir las notificaciones y documentación vinculada con las sesiones del Consejo.</p> <p>6. Los integrantes del Consejo que soliciten las notificaciones por medios electrónicos deberán informar de esta circunstancia al Secretario precisando:</p> <p>a) El acto o actos que pretenda que se le notifiquen en esta forma; y</p> <p>b) El nombre y correo electrónico de la o las personas autorizadas para recibirlos. Toda persona que sea habilitada para recibir una notificación electrónica deberá obtener los permisos correspondientes que le serán proporcionados por el área respectiva.</p> <p>7. Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario, deberá remitir en medios digitales los acuerdos y resoluciones que no fueron objeto de engrose a los integrantes del Consejo, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia. El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la remisión de los acuerdos y resoluciones se realice en un plazo más corto.</p> <p>8. Los acuerdos y resoluciones que fueron objeto de engrose deberán remitirse a través de medios digitales a los integrantes del Consejo, dentro de los tres días posteriores a</p>	<p><i>[Watermark: Publicación electrónica sin validez oficial]</i></p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>su aprobación, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia.</p> <p>9. En el caso de que algún integrante del Consejo requiera que los acuerdos y resoluciones aprobados le sean proporcionados a través de medios electrónicos, deberá proporcionar a la Secretaría los datos de la dirección electrónica para su envío; en el entendido de que aquéllos que, por su capacidad, no sean posible remitir por esta vía le serán proporcionados en medio digital.</p>	<p>Artículo 24 BIS. Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones se realizarán mediante oficio a las personas integrantes del Consejo General; también podrán hacerse por medio digitales, cuando así se solicite expresamente. En todo caso, los documentos anexos a las notificaciones se distribuirán en medios electrónicos o digitales; excepto cuando ello sea materialmente imposible, o cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva por alguna de las personas integrantes del Consejo General que deba recibirlos.</p> <p>Tomando en consideración que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, previo al inicio del mismo, las personas integrantes del Consejo General deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, los datos de las personas responsables autorizados por cada oficina para recibir las notificaciones y documentación vinculada con las sesiones del Consejo General.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo General que soliciten las notificaciones por medios electrónicos deberán informar de esta circunstancia a la Secretaría Ejecutiva precisando:</p> <p>a) El acto o actos que pretenda que se le notifiquen en esta forma; y</p> <p>b) El nombre y correo electrónico de la o las personas autorizadas para recibirlos. Toda persona que sea habilitada para recibir una notificación electrónica deberá obtener los permisos correspondientes que le serán proporcionados por el área respectiva.</p> <p>Dentro de los 3 días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la Secretaría Ejecutiva realizará las acciones necesarias para que se lleve a cabo la publicación del acta aprobada en la página de internet, así como en el portal de transparencia del IEeYPC. Los acuerdos y resoluciones que fueron objeto de engrose deberán remitirse a través de medios digitales a las personas integrantes del Consejo General, dentro de los 3 días posteriores a su</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	aprobación, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia. En el caso de que algún integrante del Consejo General requiera que los acuerdos, actas y resoluciones aprobadas le sean proporcionadas a través de medios electrónicos, deberá proporcionar a la Secretaría los datos del correo electrónico para su envío; en el entendido de que aquéllos que, por su capacidad, no sean posible remitir por esta vía le serán proporcionados a través de <b>medios digitales</b> .
CAPÍTULO IX DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES	Capítulo IV De las actas de las sesiones
ARTÍCULO 25. 25. VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN 1. De cada sesión se realizará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas. 2. La versión estenográfica deberá entregarse en medios digitales a los integrantes del Consejo, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la celebración de la sesión. INTEGRACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 3. La versión estenográfica servirá de base para la formulación del Proyecto de Acta, el cual deberá contener los datos de la sesión, el orden del día, los nombres de los integrantes del Consejo que asistieron y las intervenciones de los integrantes del Consejo, así como el sentido de la votación de los Consejeros Electorales. 4. El Secretario deberá entregar en medios digitales a los integrantes del Consejo el Proyecto de Acta de cada sesión, en un plazo que no excederá los cinco días siguientes a su celebración. Los integrantes del Consejo podrán solicitar al Secretario, dentro de los dos días posteriores a su recepción, correcciones respecto de sus intervenciones, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación. 5. El Proyecto de Acta deberá someterse a su aprobación en la sesión ordinaria de que se trata. 6. El Secretario realizará las acciones necesarias para que se lleve a cabo la publicación del Acta aprobada en la página de Internet e Intranet, así como en el Portal de Transparencia del Instituto, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.	

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	TRANSITORIO
PRIMERO.- El presente Reglamento de Sesiones del Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.	UNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.
SEGUNDO.- Las notificaciones electrónicas respecto a la documentación que se discute y analiza en las sesiones del Consejo son optativas. El Instituto Estatal Electoral implementará los sistemas tecnológicos necesarios para su instrumentación.	
TRANSITORIOS	
PRIMERO. Las modificaciones al del presente Reglamento surtirán efectos y tendrán vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General.	

19. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones, en los términos precisados en el considerando 18 del presente Acuerdo.
20. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 117, párrafo primero, 118 y 121, fracciones I, XII, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos precisados en el considerando 18 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Las presentes reformas a diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entrará en vigor con la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, mediante correo electrónico, haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral ya reformado.

**QUINTO.** - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral ya reformado.

**SEXTO.** - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -

Ana Cecilia Grijalva M.  
**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kizazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Fernando Chapetti Siordia**  
Encargado de Despacho  
de la Secretaría Ejecutiva

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdina**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Yvonne Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG37/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS RELATIVA A LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.



**ACUERDO CG38/2023**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES" Y DE DEBATES.**

**HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**G L O S A R I O**

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha doce de septiembre del dos mil diecisiete, el Consejo General del

INE aprobó el Acuerdo INE/CG431/2017, por medio del cual designó a los ciudadanos Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Daniel Rodarte Ramírez, como consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral.

- II. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG16/2020, por medio del cual designó a la ciudadana Ana Cecilia Grijalva Moreno como Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- III. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos, entre ellos, el Anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- IV. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por medio del cual designó al ciudadano Benjamín Hernández Avalos como Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- V. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG293/2020 por medio del cual designó a las ciudadanas Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña, como Consejeras Electorales del Instituto Estatal Electoral.
- VI. Con fecha veintiséis de octubre del presente año, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.
- VII. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del aprobó el Acuerdo CG24/2022 mediante el cual se emite el Reglamento de Comisiones.
- VIII. En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG616/20221 denominado "Por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos conóceles para los procesos electorales federales y locales".
- IX. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG825/2022 por el que se aprueban

las modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE, en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos csv para el tratamiento de la base de datos relativa al citado Programa.

- X. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG34/2023 *"Por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.

### CONSIDERANDO

#### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema "Candidatas y Candidatos Conocéles" y de Debates, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 339, numeral 1, inciso a), fracción III del Reglamento de Elecciones del INE; 22, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 111, fracciones VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXX, LXVI y LXX y 130, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto de la LIPEES; así como los artículos 9, fracciones XX y XXIV, 10, fracción X y 28 del Reglamento Interior.

#### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de dicho precepto, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por un Consejero(a) Presidente y seis Consejeros(as) electorales, con derecho voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 339, numeral 1, inciso a), fracción III del Reglamento de Elecciones del INE, establece que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

*"a) La Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral."*

lyll...

*III. Para elecciones ordinarias y extraordinarias locales no concurrentes, por parte del Instituto será la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales; y, por parte del OPL, la Comisión que determine en función de sus atribuciones, la cual deberá ser preferentemente aquella que también dé seguimiento a los Cómputos. De no ser así, el OPL deberá establecer los mecanismos para que ambas Comisiones puedan estar informadas de los avances en materia de PREP y Cómputos según corresponda.\**

8. Que el numeral 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), establece que el OPLE deberá remitir al INE el Acuerdo por el que se informe la instalación de la Comisión que dará seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y que dicha Comisión deberá estar instalada a más tardar, 9 (nueve) meses antes del día de la Jornada Electoral y el documento deberá ser remitido, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la instalación.
9. Que en términos del artículo 5 de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos son:
  - El Órgano Superior de Dirección.
  - **La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.**
  - La instancia interna y las unidades responsables.
10. Que el artículo 11 de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales federales y locales, establece que los OPL deberán remitir al INE el documento por el que se informe la instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del referido Sistema y que dicha Comisión deberá estar instalada a más tardar, nueve (9) meses antes del día de la jornada electoral y el documento deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a la instalación.
11. Que de conformidad con el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de

esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, designados por el INE, en los términos que señala la Constitución Federal.

12. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
13. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se registrarán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
14. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
15. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V, VI y VII de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en

el ámbito político y electoral.

16. Que el artículo 111, fracciones VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
17. Que el artículo 114 de la LIPEES; establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
18. Que el artículo 121, fracciones XXX, XLIV, LI, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos cinco de sus integrantes; apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, con independencia de los debates obligatorios a los que se refiere la fracción LI del referido artículo; organizar dos debates obligatorios entre todos las y los candidatos a gubernatura y, al menos, uno en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes, así como promover la celebración de debates entre personas candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la LGIPE; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
19. Que el artículo 130, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto de la LIPEES, disponen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral.

Todas las comisiones se integrarán con tres Consejeras o Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las representaciones de los partidos políticos y coalición, salvo en las comisiones de denuncias y del seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. En todo caso, los titulares de las direcciones ejecutivas de educación cívica y capacitación, así como de organización y logística electoral, asistirán con derecho a voz a las sesiones de las comisiones respectivas.

Las comisiones permanentes y temporales contarán con una o un

secretario técnico que será designado por la Presidencia de la Comisión, de entre el personal del Instituto Estatal Electoral sin que por ello reciba remuneración extraordinaria. Las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.

20. Que el artículo 9, fracciones XX y XXIV del Reglamento Interior señala que, además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del Instituto Estatal Electoral, el Consejo General tendrá la atribución de aprobar la creación e integración de las comisiones temporales, a propuesta de cualquier consejera o consejero electoral; y las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
21. Que el artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Presidencia, la de proponer al Consejo General la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto Estatal Electoral.
22. Que el artículo 18 del Reglamento Interior, dispone que las comisiones permanentes y temporales contarán con una o un secretario técnico que será designado por la Presidencia de la Comisión, de entre el personal del Instituto Estatal Electoral, sin que por ello reciba remuneración extraordinaria.
23. Que el artículo 28 del Reglamento Interior, establece que el Consejo General, a propuesta de la Consejera o el Consejero Presidente o de las consejeras y los consejeros electorales, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán integradas por tres Consejeras o Consejeros Electorales y una o un Secretario Técnico.

Una vez instalada la Comisión Temporal de entre sus integrantes se designará a quien la presida. Las comisiones temporales por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES o el Consejo General.

En los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo General deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia. Las comisiones temporales darán cuenta de sus actividades

realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo General en los acuerdos de creación.

24. Que el artículo 29 del Reglamento Interior, señala que las comisiones temporales estarán obligadas a lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 20 del referido Reglamento.
25. Que el artículo 5 del Reglamento de Comisiones, dispone que estas serán de los tipos:

*"a) Permanentes: Aquéllas enunciadas expresamente en la LIPEES y el Reglamento Interior, siendo éstas:*

...

*b) Temporales o Especiales: Las creadas por el Consejo General para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral."*

26. Que el artículo 18 del Reglamento de Comisiones, señala que el Consejo General, a propuesta de la o el Consejero Presidente o de las Consejeras y los Consejeros Electorales, aprobará la creación e integración de las Comisiones Temporales o Especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral, sin la participación de la o el Consejero Presidente, quien por sus atribuciones no forma parte operativa de las labores correspondientes a las Comisiones.

Asimismo, establece que el Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales o Especiales deberá ser aprobado por el Consejo General y contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- "a) La motivación y fundamentación de su creación;*  
*b) Su integración;*  
*c) Su objeto específico;*  
*d) Sus atribuciones; y*  
*e) Los plazos o condiciones a los que esté sujeta su existencia."*

27. Que el artículo 19 del Reglamento de Comisiones, señala que las Comisiones Temporales o Especiales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- "a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General;*  
*b) Por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES o el Consejo General; y*

*c) Las demás que deriven de la LIPEES, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables."*

28. Que el artículo 20 del Reglamento de Comisiones, señala que la Presidencia de las Comisiones durará un año contado a partir del día de la designación y la integración de la respectiva Comisión, y sólo podrá modificarse por Acuerdo emitido por el Consejo General, por causas de fuerza mayor o circunstancias que así lo ameriten.
29. Que el artículo 23 del Reglamento de Comisiones, dispone que son atribuciones de la Presidencia de las Comisiones, las siguientes:

- I. Elaborar el orden del día;*  
*II. Realizar las convocatorias a las sesiones de la Comisión;*  
*III. Conducir las sesiones de la Comisión;*  
*IV. Designar, en caso de ausencia temporal, a la Consejera o Consejero Electoral que deba suplirlo(a) en las sesiones de la Comisión;*  
*V. Solicitar a nombre de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los informes, dictámenes o proyectos de resolución, en el orden del día de las sesiones del Consejo General;*  
*VI. Presentar en tiempo al Consejo General los informes, dictámenes o proyectos de resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la Comisión que presida;*  
*VII. Remitir la documentación de los puntos a tratar a las Consejeras y Consejeros Electorales que no forman parte de la Comisión que presidan, previa solicitud de parte;*  
*VIII. Representar a la Comisión ante el Consejo General;*  
*IX. En caso de empate, ante la ausencia o ante un impedimento o excusa de alguna de las personas integrantes, convocar de nueva cuenta para tratar el asunto dentro de las 24 horas siguientes;*  
*X. En caso de persistir el empate en términos de la fracción anterior, ante la ausencia o ante un impedimento o excusa de alguna de las personas integrantes, la Presidencia de la Comisión remitirá el asunto al Consejo General para su aprobación;*  
*XI. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo, así como de sus acuerdos;*  
*XII. Vigilar que los acuerdos tomados en el ámbito de su Comisión, sean ejecutados, de conformidad con la normatividad aplicable y surtan los efectos acordados por la propia Comisión y, en su caso, por el Consejo General;*  
*XIII. Solicitar a la Presidencia del Consejo General, los apoyos necesarios para que se ejecuten los acuerdos establecidos en la Comisión de que forman parte;*  
*XIV. Discutir y votar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia;*

XV. Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes;

XVI. Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en la fracción anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

XVII. Formular recomendaciones y sugerir directrices a las direcciones ejecutivas y unidades del IEEyPC a través de Presidencia de la Comisión;

XVIII. Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

XIX. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del IEEyPC que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;

XX. Solicitar información a autoridades diversas al IEEyPC, por conducto de Presidencia del Consejo General y a particulares por conducto de la Secretaría Ejecutiva; y

XXI. Las demás que deriven de la LIPEES, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo General, así como del acuerdo de creación de la Comisión de que se trate y demás disposiciones aplicables.\*

#### Razones y motivos que justifican la determinación

30. Que con las designaciones del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales, aprobadas por el Consejo General del INE mediante los referidos Acuerdos INECG431/2017, INE/CG16/2020, INE/CG194/2020, INE/CG293/2020 e INE/CG1616/2021, de fechas treinta de septiembre de dos mil diecisiete; veintidós de enero, veintiuno de agosto y treinta de septiembre de dos mil veinte; así como veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, la integración actual del Consejo General es la siguiente:

Nombre	Cargo
Nery Ruiz Arvizu	Consejero Presidente
Alma Lorena Alonso Valdivia	Consejera Electoral
Linda Viridiana Calderón Montaño	Consejera Electoral
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Consejera Electoral
Benjamín Hernández Avalos	Consejero Electoral
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Consejero Electoral
Daniel Rodarte Ramírez	Consejero Electoral

31. En relación con el marco normativo expuesto, se advierte que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán dictaminadoras respecto de los asuntos que les encomiende. Asimismo, y de conformidad

con lo señalado en los artículos 121, fracción XXX de la LIPEES, 9, fracción XX y 28 del Reglamento Interior, es atribución del Consejo General aprobar la creación e integración de las comisiones temporales, a propuesta de la o el Consejero Presidente o de cualquier Consejera o Consejero Electoral.

De igual forma, en términos del artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, es atribución de la Presidencia, proponer al Consejo General la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto Estatal Electoral.

En ese tenor, como parte de los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, así como para dar cumplimiento a diversas disposiciones implementadas por el INE con relación al Programa de Resultados Electorales Preliminares y al Sistema "Candidatas y Candidatos Conocélos", el Consejero Presidente, mediante el presente Acuerdo, propone al Consejo General la creación e integración de las **Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema "Candidatas y Candidatos Conocélos" y de Debates**, conforme a lo siguiente:

#### a. Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Se propone su creación con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 339, numeral 1, inciso a), fracción III del Reglamento de Elecciones del INE y el numeral 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los cuales establecen que los Órganos Superiores de Dirección de los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del citado Programa, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral; y que dicha Comisión deberá estar instalada a más tardar, 9 (nueve) meses antes del día de la Jornada Electoral y el documento deberá ser remitido, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la instalación.

La Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares tiene como objeto vigilar el correcto funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el proceso electoral local 2023-2024, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano auxiliar del Consejo General, responsable de supervisar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral

ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora.

II. Coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

III. Coordinar y supervisar el plan de trabajo para el diseño, operación y difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

IV. Vigilar que el Programa de Resultados Electorales Preliminares informe oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

V. Vigilar y dar seguimiento a la auditoría del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

VI. Auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

VII. Convocar a las reuniones de trabajo que consideren conveniente a las representaciones de los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, en su caso.

VIII. Coordinar el informe final de actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares con el apoyo del Comité Técnico Asesor del citado Programa y de las demás áreas del Instituto Estatal Electoral relacionadas con el tema.

IX. Dictaminar los asuntos de su competencia, así como proponer al Consejo General los asuntos relacionados con el Programa de Resultados Electorales Preliminares que requieran de su aprobación.

X. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

**Dicha Comisión deberá iniciar sus actividades a partir de la aprobación del presente Acuerdo y su extinción se producirá al rendirse al Consejo General un informe final de las actividades del funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Quedará integrada de la siguiente manera:**

Página 13 de 20

Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares	
Linda Viridiana Calderón Montaño	Presidenta
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Integrante
Benjamín Hernández Avalos	Integrante

#### b. Comisión Temporal del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"

Con relación a la presente Comisión Temporal, su creación deriva de lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales federales y locales", el cual establece que los OPL deberán remitir al INE el documento por el que se informe la instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del referido Sistema y que dicha Comisión deberá estar instalada a más tardar, nueve (9) meses antes del día de la jornada electoral y el documento deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a la instalación.

La Comisión Temporal del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" tiene como objeto supervisar el desarrollo e implementación de dicho Sistema, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Consejo General la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema, para su aprobación.

II. Remitir al INE los informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del Sistema, previa aprobación por la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema.

III. Elaborar el documento por el que se determina que la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero y someterlo a consideración del Consejo General, para su aprobación.

IV. Aprobar y remitir al INE el plan de trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados, que deberá contener al menos los siguientes temas: a) Áreas responsables de realizar las actividades y entregables. b) Principales procesos de adquisiciones. c) Contratación y capacitación de personal. d) Liberación de versiones de interfaces.

Página 14 de 20

V. Aprobar, en su caso, y someter a consideración del Consejo General, el Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo del Sistema.

VI. Remitir al INE la cantidad de candidaturas que se prevén aprobar por el OPL.

VII. Revisar el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.

VIII. Someter a consideración del Consejo General el Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.

IX. Informar al INE sobre las mejoras en el desarrollo del sistema y adiciones a la información de los cuestionarios.

X. Ser responsable de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para los procesos electorales federales y locales.

XI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

**Dicha Comisión deberá iniciar sus actividades a partir de la aprobación del presente Acuerdo y su extinción se producirá al rendirse al Consejo General un informe final de las actividades del funcionamiento del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles". Quedará integrada de la siguiente manera:**

Comisión Temporal del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"	
Alma Lorena Alonso Valdivia	Presidenta
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante
Daniel Rodarte Ramírez	Integrante

#### c. Comisión Temporal de Debates

La creación de esta Comisión Temporal se propone con base en lo dispuesto por el artículo 121, fracciones XLIV y LI de la LIPEES, mismas que señalan que el Consejo General tiene entre sus atribuciones apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, con independencia de

los debates obligatorios a los que se refiere la fracción LI del referido artículo; así como también, organizar dos debates obligatorios entre todos las y los candidatos a gubernatura y, al menos, uno en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes, así como promover la celebración de debates entre personas candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la LGIPE.

La Comisión Temporal de Debates tiene como objeto establecer las reglas básicas y los lineamientos para el desarrollo de los debates que deben celebrarse entre las candidaturas a presidencias municipales y, en su caso, a diputaciones locales, en términos de la LGIPE, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar un plan de trabajo en el que se establezcan las fechas, las actividades y los acuerdos que deberá llevar a cabo a efecto de proveer certeza a los lineamientos, criterios y bases que permitan la realización de los debates entre las personas candidatas de partidos políticos, candidaturas independientes y de coaliciones, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

II. Apoyar en la organización de al menos, un debate en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes.

III. Promover la celebración de debates entre personas candidatas a diputaciones locales y presidencias municipales.

IV. Apoyar en la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, con independencia de los debates obligatorios.

V. Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates, y someterlas a consideración del Consejo General.

VI. Someter a consideración del Consejo General, la designación de las personas moderadoras que conducirán los debates.

VII. Someter a consideración del Consejo General, la ubicación y el orden de intervención de las y los candidatos participantes en los debates.

VIII. Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.

IX. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

Dicha Comisión deberá iniciar sus actividades a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá al finalizar el proceso electoral ordinario local 2023-2024. Quedará integrada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Debates	
Linda Viridiana Calderón Montaño	Presidenta
Alma Lorena Alonso Valdivia	Integrante
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Integrante

32. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" y de Debates, las cuales quedarán integradas conforme a lo señalado en el considerando 31 del presente Acuerdo.
33. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 339, numeral 1, inciso a), fracción III del Reglamento de Elecciones del INE; 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; 5 y 11 de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales federales y locales; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 111, fracciones VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXX, XLIV, LXVI y LXX y 130, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto de la LIPEES; 9, fracciones XX y XXIV, 10, fracción X, 18, 28 y 29 del Reglamento Interior; así como los artículos 5, 18, 19, 20 y 23 del Reglamento de Comisiones; este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" y de Debates, las cuales quedarán integradas conforme a lo siguiente:

Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares	
Linda Viridiana Calderón Montaño	Presidenta

Página 17 de 20

Ana Cecilia Grijalva Moreno	Integrante
Benjamín Hernández Avalos	Integrante

Comisión Temporal del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"	
Alma Lorena Alonso Valdivia	Presidenta
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante
Daniel Rodarte Ramírez	Integrante

Comisión Temporal de Debates	
Linda Viridiana Calderón Montaño	Presidenta
Alma Lorena Alonso Valdivia	Integrante
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Integrante

**SEGUNDO.** - Las consejeras y consejeros electorales integrantes de las Comisiones Temporales aprobadas mediante el presente Acuerdo, deberán designar en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la aprobación de las mismas, a la persona que ocupará la Secretaría Técnica de cada Comisión, debiendo informar de tal determinación al Consejero Presidente del Consejo General, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar. El personal que sea designado en las condiciones apuntadas no recibirá por ello remuneración extraordinaria.

**TERCERO.** - Para el cabal cumplimiento de sus fines, las Comisiones Temporales contarán con el apoyo del personal directivo y técnico de las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades de este Instituto Estatal Electoral, independientemente de que la Secretaría Ejecutiva colaborará con las Comisiones para el cumplimiento de las funciones que les hubieren encomendado.

**CUARTO.** - Se solicita al Consejero Presidente para que, una vez instalada la Comisión Temporal del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", informe a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través de la Sistema de Vinculación con los OPL, sobre la aprobación del presente Acuerdo, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.

**QUINTO.** - Se solicita al Consejero Presidente para que, una vez instalada la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, sobre la aprobación del presente Acuerdo, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE).

Página 18 de 20

**SEXTO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SÉPTIMO.** - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades, para su conocimiento.

**OCTAVO.** - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**NOVENO.** - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**DÉCIMO.** - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - Conste. -

  
**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

  
**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Ejecutoral

  
**Mtra. Linda Arriaga Gutiérrez Montaña**  
Consejera Ejecutoral

  
**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Ejecutoral

  
**Mtro. Benjamin Hernández Avalos**  
Consejero Ejecutoral

  
**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Ejecutoral

  
**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Ejecutoral

  
**Mtro. Fernando Sotopatti Sordia**  
Encargado de Despacho  
de la Secretaría Ejecutiva

Este hojé pertenece al Acuerdo CG38/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPOSTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES" Y DE DEBATES", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.



## ACUERDO CG39/2023

POR EL QUE EN VIRTUD DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE MODIFICA EL CONSIDERANDO 27 DEL ACUERDO CG34/2023 DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA UNIDAD DE INFORMÁTICA COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

## GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la LGIPE; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia político-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del INE y de los organismos públicos locales electorales.
- III. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.
- IV. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación y con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.
- V. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emite el Reglamento de Elecciones.
- VI. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VII. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- VIII. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.

- IX. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 120, que reforma diversas disposiciones de la LIPEES.
- X. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG01/2022, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior.
- XI. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG825/2022 por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del PREP, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos csv para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
- XII. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG34/2023 *"Por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XIII. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en el Sistema Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el oficio número INE/UTSI/2393/2023 suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñaño, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, mediante el cual con fundamento en el artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, remite las observaciones realizadas al Acuerdo CG34/2023 aprobado por este Consejo General el quince de agosto de dos mil veintitrés, relativo a la designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

#### CONSIDERANDO

##### Competencia

1. Que este Consejo General en virtud de las observaciones realizadas por el INE, es competente para modificar el considerando 27 del Acuerdo CG34/2023 de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual se designa a la Unidad de Informática como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 8, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f), k) y r) de la LGIPE; 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II y III y

numeral 3 y 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones; numeral 33 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones XIV, LVII y LXVI de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

##### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 8, 10 y 11, de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia

electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), k) y r) de la LGIPE, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales, el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, establecen respecto al PREP lo siguiente:

**\*Artículo 219.**

1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.\*

9. Que el artículo 305, numeral 4 de la LGIPE, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
10. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del título III, del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.
11. Que el artículo 338, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

Asimismo, el numeral 2, inciso b), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones, señalan que, con base en sus atribuciones legales, y en función al tipo de elección o mecanismo de participación ciudadana de que se trate, el diseño, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de las elecciones de gubernatura, de diputaciones de los congresos locales y de integrantes de los ayuntamientos.

12. Que el artículo 338, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral.
13. Que el artículo 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, dispone que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate deberán acordar, entre otros, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral.

14. Que el numeral 33 de los Lineamientos, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán de aprobar, al menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral y remitirlo al INE dentro de los cinco días posteriores, el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
17. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
18. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
19. Que el artículo 110, fracciones I, IV, V y VII de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
20. Que el artículo 111, fracciones I, VI y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como también todas las no reservadas al INE.
21. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
22. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
23. Que el artículo 121, fracciones XIV, LVII y LXXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
24. Que el artículo 243 de la LIPEES, señala que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la LGIPE.
25. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
26. Que el artículo 46, fracción XIV del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Unidad de Informática de este Instituto Estatal Electoral, las que sean en materia del PREP, de conteo rápido y cómputos electorales, en el marco de lo dispuesto en los Lineamientos que expida el INE para tal efecto.

**Razones y motivos que justifican la determinación**

27. Que en fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG34/2023 *"Por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.

En relación con lo anterior, el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el oficio número INE/UTSI/2393/2023 suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñaño, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, mediante el cual con fundamento en el artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, remite las observaciones realizadas al referido Acuerdo CG34/2023 aprobado por este Consejo General el quince de agosto de dos mil veintitrés, conforme a lo siguiente:

*\* Es necesario que en el Acuerdo se haga referencia al diseño, implementación y operación del PREP de conformidad con lo establecido en la norma vigente en la materia, con base en la modificación al RE, aprobada en el mes de noviembre de 2022 por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo INE/CG825/2022.*

*• En suma, es necesario que se indique el cargo de la persona responsable del área designada como Instancia Interna, de conformidad con los artículos 338, numeral 3 y 339 inciso b) del RE.*

*• Finalmente, se sugiere establecer la temporalidad de la actuación de la Instancia Interna respecto al desarrollo de las actividades del PREP, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, por lo que, una vez concluido éste o en su caso el Proceso Electoral Extraordinario, cesarán sus funciones y actuaciones."*

28. En ese sentido, de las observaciones realizadas por el INE mediante oficio número INE/UTSI/2393/2023, se advierte que solicitan lo siguiente:
- Que en el Acuerdo se haga referencia al "diseño, implementación y operación del PREP".
  - Que se indique el cargo de la persona responsable de la Unidad de Informática que se designó como instancia interna.
  - Que se establezca la temporalidad de la actuación de la instancia interna respecto al desarrollo de las actividades del PREP.

Por lo anterior, y con la finalidad de atender las observaciones antes descritas, se propone modificar el considerando 27 del multicitado Acuerdo CG34/2023, para quedar como sigue:

*"27. Que el diseño, implementación y operación del PREP es responsabilidad de este Instituto Estatal Electoral, al tratarse de elecciones locales de diputaciones e integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, en términos de lo dispuesto por el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones.*

*Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 338, numeral 3, 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones y numeral 33 de los Lineamientos, este Consejo General en el ámbito de sus respectivas competencias, debe acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral y remitir dicho acuerdo al INE dentro de los cinco días posteriores.*

*Por su parte, los numerales 2 y 3 de los Lineamientos, establecen que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General del INE o ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP y que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, en los referidos Lineamientos, así como en el Anexo 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.*

*Por último, señalan que la vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.*

*En ese sentido, y toda vez que el artículo 46, fracción XIV del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Unidad de Informática de este Instituto Estatal Electoral, las que sean en materia del PREP, de conteo rápido y cómputos electorales, en el marco de lo dispuesto en los Lineamientos que expida el INE para tal efecto, es que se propone designar a dicha Unidad para que, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, sea la instancia responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a través del titular de la Unidad de Informática quien es el responsable del área designada como instancia interna.*

*Finalmente, se establece que la temporalidad de la actuación de la instancia interna respecto al desarrollo de las actividades del PREP, sea durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024, por lo que, una vez concluido éste o, en su caso, el proceso electoral extraordinario, cesarán sus funciones y actuaciones."*

29. En consecuencia, este Consejo General en virtud de las observaciones realizadas por el INE, considera procedente aprobar las modificaciones al considerando 27 del Acuerdo CG34/2023 de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual se designa a la Unidad de Informática como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el considerando 28 del presente Acuerdo.
30. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Bases V, párrafo primero, Apartados A, B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numerales 8, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), k) y r) y 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE; 305, numeral 4, 336, numeral 1, 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II y III y numeral 3 y 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones; numeral 33 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI y XVI, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones XIV, LVII y LXVI y 243 de la LIPEES; así como los artículos 9, fracción XXIV y 46, fracción XIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** – En virtud de las observaciones realizadas por el INE, este Consejo General aprueba las modificaciones al considerando 27 del Acuerdo CG34/2023 de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual se designa a la Unidad de Informática como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el considerando 28 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que informe a la Unidad de Informática, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** - Se solicita al Consejero Presidente para que informe al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre la aprobación del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a las observaciones planteadas mediante el oficio número INE/UTS/2393/2023 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

**CUARTO.** - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para

todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

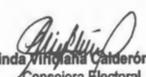
**QUINTO.** - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SEXTO.** - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -

  
Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente

  
Mtra. Ana Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral

  
Mtra. Linda Virgiana Calderón Montaño  
Consejera Electoral

  
Mtra. Ana Cecilia Galjalva Moreno  
Consejera Electoral

  
Mtro. Benjamín Hernández Avalos  
Consejero Electoral

  
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado  
Consejero Electoral

  
Dr. Daniel Rodarte Ramírez  
Consejero Electoral

Mtro. Fernando ~~Castro~~ Siordia  
Encargado de Despacho  
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG39/2023 denominado "POR EL QUE EN VIRTUD DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE MODIFICA EL CONSIDERANDO 27 DEL ACUERDO CG34/2023 DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA UNIDAD DE INFORMATICA COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitres.

Publicación electrónica  
sin validez oficial



ACUERDO CG40/2023

POR EL QUE SE RATIFICA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA RESPECTIVA.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. En fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG81/99 otorgó el registro como Partido Político Nacional a "Convergencia por la Democracia".
- II. En fecha siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (IFE) actualmente INE, aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Político Nacional Convergencia por la Democracia, para cambiar la denominación por "Movimiento Ciudadano", cambio que fue aprobado por el Consejo General del IFE mediante el Acuerdo CG329/2011 en el cual se resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios, al programa de acción y a los estatutos del multicitado partido

político.

- III. Desde el año dos mil once, el partido político Movimiento Ciudadano se encuentra acreditado ante este Instituto Estatal Electoral.
- IV. En fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG155/2020 relativo a la resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano.
- V. En sesión extraordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG204/2022 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación.
- VI. En fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Mtro. Jesús Manuel Scott Sánchez, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora, mediante el cual solicita la acreditación del referido partido político ante este organismo electoral, así como la emisión de la constancia respectiva y adjunta diversa documentación, para participar en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 con las obligaciones, derechos y prerrogativas que se establecen en la LIPEES, lo anterior cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la referida Ley.

#### CONSIDERANDO

##### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para ratificar la acreditación del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante este Instituto Estatal Electoral y aprobar la emisión de la constancia respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 23, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 77, 78, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, II, III, IV, V y VII, 111, fracciones II, VI y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

##### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, señalan

que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine esa Ley y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan entre los derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; y participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la referida Ley, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo

público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

9. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
10. Que el artículo 77 de la LIPEES, dispone que los partidos con registro otorgado por el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral.
11. Que el artículo 78 de la LIPEES, señala que una vez realizada la acreditación a que se refiere el artículo citado en el numeral anterior, el Consejo General expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público, que se establecen en la referida Ley para los partidos políticos estatales. Asimismo, señala que el incumplimiento de dicha acreditación generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.
12. Que el artículo 82 de la LIPEES, establece que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el Título Segundo, Capítulos III y IV de la Ley General de Partidos Políticos y los demás establecidos en la LGIPE y en la propia LIPEES.
13. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
14. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una

Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.

15. Que el artículo 110, fracciones I, II, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
16. Que el artículo 111, fracciones II, VI y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y personas candidatas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y todas las no reservadas al INE.
17. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
18. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
19. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
20. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

21. Que en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Mtro. Jesús Manuel Scott Sánchez, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora, mediante el cual solicita la acreditación del referido partido político ante este organismo electoral, así como la emisión de la constancia respectiva, para participar en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 con las obligaciones, derechos y prerrogativas que se establecen en la LIPEES, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la referida Ley.

Asimismo, al escrito de mérito se adjunta un dispositivo de almacenamiento de información (USB) que contiene diversas certificaciones expedidas por el INE, conforme a lo siguiente:

- Certificación de que Movimiento Ciudadano cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
- Certificación de la integración vigente de la Comisión Operativa Nacional.
- Certificación del emblema oficial de Movimiento Ciudadano.
- Certificación de los documentos básicos: "Declaración de principios"; "Programa de acción" y los "estatutos" de Movimiento Ciudadano.
- Certificación de la integración vigente de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el estado de Sonora.
- Certificación de que el ciudadano Jesús Manuel Scott Sánchez, se encuentra registrado como Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora.

En relación con lo anterior y con fundamento en los artículos 78 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, se tiene que este Consejo General cuenta con las atribuciones correspondientes para atender la referida solicitud presentada por el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, relativa a que se acredite al referido partido político ante este organismo electoral y se emita la constancia respectiva.

22. En consecuencia, este Consejo General considera procedente ratificar la acreditación del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante el Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la LIPEES, y se aprueba la emisión de la constancia respectiva.
23. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 23, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 77, 78, 82, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, II, III, IV, V y VII, 111, fracciones II, VI y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

Página 6 de 8

## ACUERDO

**PRIMERO.** - Este Consejo General ratifica la acreditación del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la LIPEES y se aprueba la emisión de la constancia respectiva.

**SEGUNDO.** - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para que con apoyo de la Secretaría Ejecutiva, expida la constancia respectiva al Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano y se proceda a su entrega.

**TERCERO.** - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**CUARTO.** - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**QUINTO.** - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - Conste. -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral

Mtra. Linda Virginia Calderón Montaña  
Consejera Electoral

Página 7 de 8

*Ana Cecilia Grijalva M.*  
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno  
Consejera Electoral

*Francisco Arturo Kitazawa Tostado*  
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado  
Consejero Electoral

*Benjamín Hernández Avalos*  
Mtro. Benjamín Hernández Avalos  
Consejero Electoral

*Daniel Rodarte Ramírez*  
Dr. Daniel Rodarte Ramírez  
Consejero Electoral

*Fernando Chavira Siordia*  
Mtro. Fernando Chavira Siordia  
Encargado de Despacho  
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG40/2023 denominado "POR EL QUE SE RATIFICA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA RESPECTIVA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitres.



ACUERDO CG45/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS RELATIVA A LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

GLOSARIO

Comisión Consejo General	Comisión Temporal de Reglamentos. Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de CI	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG49/2020 mediante el cual se emite el Reglamento de CI.

- I. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2022 por el que se aprobó la propuesta del Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral referente a la creación e integración de diversas comisiones temporales, entre ellas la de Reglamentos.
- II. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la Comisión realizó una reunión interna de trabajo con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, donde se realizó el compromiso de presentar un diagnóstico de algunos ordenamientos relacionados con la dirección, entre ellos el de candidaturas independientes.
- III. Con fechas doce de julio y ocho de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión sostuvo reunión de trabajo con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Dirección Ejecutiva de Fiscalización en la que se presentó una propuesta de modificaciones al Reglamento de CI.
- IV. Con fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés, la Comisión sostuvo reunión de trabajo en las que participaron las Consejeras y Consejeros Electorales y las representaciones de los partidos políticos, donde se formularon observaciones finales al proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de CI.
- II. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTR06/2023 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

#### CONSIDERANDO

##### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de CI, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 141, fracciones, I, VI, XV y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones I, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

##### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Página 2 de 46

2. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.
4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto
5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, dispone que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esa Ley.

Página 3 de 46

7. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
9. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
10. Que el artículo 6, fracción V y VI de la LIPEES, disponen que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, ser votadas para todos los puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establezca la ley de la materia; así como solicitar su registro para una candidatura de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LIPEES.
11. Que el artículo 10 de la LIPEES, establece que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:
- I.- Gubernatura del estado de Sonora;
  - II.- Diputaciones por el principio de mayoría relativa, debiendo registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la LIPEES; y
  - III.- Presidencia municipal, sindicatura y regiduría. Para aspirar a los cargos debiendo registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la LIPEES.
12. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa

función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

13. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
- De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un período de siete años y no podrán reelegirse.
14. Que el artículo 110, fracciones I, IV, V y VII de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
15. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
16. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
17. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a)

Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.

18. Que el artículo 121, fracciones I, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.
19. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

20. Que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto Estatal Electoral como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerce la función electoral, en desarrollo de las atribuciones conferidas por el marco normativo federal y local, al ejecutar las acciones que le facultan para expedir y aprobar su normativa al interior, mediante la debida proyección de los procedimientos necesarios para el cumplimiento y ejercicio de facultades y atribuciones previstas en la Constitución Federal, la LGIPE, las demás leyes generales aplicables, la Constitución Local, la LIPEES y el Reglamento Interior. Por lo que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y las funciones que debe realizar, se hace necesario expedir o, en su caso, reformar la normatividad aplicable a su funcionamiento interno.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legal establecido.

Página 6 de 46

21. En virtud de lo anterior, como parte de los trabajos que se precisan en los antecedentes del presente Acuerdo, la Comisión determinó trabajar en la actualización del Reglamento de CI para determinar su vigencia, temporalidad y la aplicación de sus contenidos, con el fin de direccionar el buen funcionamiento institucional.

Actualización que resulta acorde con el avance continuo de este Instituto Estatal Electoral en su labor y con el fin de dar cumplimiento a sus funciones y atribuciones encomendadas, con fundamento en las normas mencionadas en el cuerpo del presente Acuerdo.

En ese sentido, la Comisión propuso realizar reformas al Reglamento de CI existente con la finalidad de actualizarlo para generar una mayor eficacia en su implementación, mediante la incorporación de modalidades tecnológicas para perfeccionar el procedimiento de registro en línea de las personas que aspiren a una candidatura independiente; homologar el uso de la aplicación móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía con los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral para tal efecto, considerando las cédulas de respaldo como excepción en aquellos municipios o comunidades en donde exista impedimento material o tecnológico para recabarlas, con base en experiencias previas.

De igual forma, se establecen reglas para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido a través de la aplicación móvil y la cédula de respaldo, con especial énfasis en la precisión de los supuestos para considerar válidos los apoyos de la ciudadanía que respalden a las personas aspirantes en la mesa de control, salvaguardando su derecho de audiencia para que realicen las manifestaciones que estimen convenientes respecto de los registros de apoyo que no hubiesen sido contabilizados.

Asimismo, dicha propuesta se encuentra armonizada con las últimas reformas constitucionales en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público y para cumplimentar la denominada "3 de 3" contra la violencia, de conformidad con los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal y 17 de la Constitución Local.

Además, se adiciona lenguaje incluyente como un medio para promover relaciones de respeto e igualdad, visibilizar a las mujeres y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, en armonía con la evolución social en favor de los derechos humanos; se realizan correcciones de sintaxis, gramaticales, ortográficas y de estilo, para presentarlo como propuesta al Consejo General.

En relación con lo anterior, y derivado de las diversas actividades realizadas por la Comisión en coordinación con las áreas de este Instituto Estatal

Página 7 de 46

Electoral, el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTR06/2023, "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

El proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de CI aprobado por la Comisión mediante Acuerdo CTR06/2023, es en los términos siguientes:

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>CAPÍTULO I</b> <b>DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO</b></p>	<p><b>CAPÍTULO I</b> <b>Objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación</b></p>
<p>Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general y tiene por objeto, establecer con claridad el procedimiento para el registro de la ciudadanía que desee participar en candidaturas independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), fórmulas de diputados(as) por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>	<p>Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general y tiene por objeto, establecer con claridad el procedimiento para el registro de la ciudadanía que desee participar en candidaturas independientes a los cargos de elección popular para <u>gubernatura, diputaciones</u> por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>
<p>Artículo 2.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora otorga a los ciudadanos(as) sonorenses en el artículo 22, el derecho de solicitar su registro como candidato(as) para poder ser votado(as) en forma independiente a todos los cargos de elección popular. No habrá límite en el número de candidatos(as) independientes que podrán registrarse para cada uno de los cargos a elegir en cada proceso electoral. Además, se establecerán los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos(as) independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 2.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora otorga a la <u>ciudadanía sonorense</u> en el artículo 22, <u>párrafo vigésimo cuarto</u>, el derecho de solicitar su registro a una <u>candidatura para poder ser votada</u> en forma independiente a todos los cargos de elección popular. No habrá límite en el número de <u>candidaturas independientes</u> que podrán registrarse para cada uno de los cargos a elegir en cada proceso electoral. Además, se establecerán los mecanismos <u>para la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes</u>, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables.</p>
<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DEL GLOSARIO</b></p>	<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>Glosario</b></p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Actos anticipados de campaña: Las acciones consistentes en reuniones públicas y privadas, asambleas, debates,</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Actos anticipados de campaña: <u>Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados</u></p>

8-

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>entrevistas en los medios de comunicación, encuestas y demás actividades; cuyo objeto sea promover sus imágenes, ideas y propuestas con el fin de obtener un cargo de elección popular, que se realicen con anterioridad a los plazos establecidos en la ley para las campañas electorales.</p> <p>II. Actos de campaña: Las reuniones públicas, asambleas, marchas y todos aquellos actos en que los candidatos(as) independientes se dirijan al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.</p> <p>III. Actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano: El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los y las aspirantes a candidaturas independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato(a) independiente y contender en la elección constitucional.</p> <p>IV. Aplicación móvil: Solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes, así como para llevar registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de los ciudadanos(as) que respalden a dichos(as) aspirantes.</p> <p>V. Aspirantes a candidatos(as) independientes: La ciudadanía que inicie los trámites correspondientes para obtener su registro como candidatos(as) independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), fórmulas de diputados(as) por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.</p> <p>VI. Auxiliar/gestor(a): Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para el ciudadano(a) aspirante.</p> <p>VII. Campaña electoral: Conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos(as) independientes registrados(as), para la obtención del voto en los términos establecidos en la Ley, para las campañas electorales.</p> <p>VIII. Candidatos(as) independientes: Los ciudadanos(as) que cuentan con registro otorgado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Sonora para participar como candidatos(as) independientes a los cargos de elección</p>	<p><b>expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido, en términos del artículo 3, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</b></p> <p>II. Actos de campaña: Las reuniones públicas, asambleas, marchas y todos aquellos actos en que las <u>personas candidatas</u> independientes se dirijan al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto de la <u>ciudadanía</u>;</p> <p>III. Actos tendientes a recabar el apoyo de la <u>ciudadanía</u>: El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las <u>personas aspirantes</u> a candidaturas independientes con el objeto de obtener el apoyo de la <u>ciudadanía</u> para satisfacer el requisito en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como <u>persona candidata</u> independiente y contender en la elección constitucional;</p> <p>IV. Aplicación móvil: <u>Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral</u> para recabar el apoyo de la <u>ciudadanía</u>, de las <u>personas aspirantes</u> a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las <u>personas auxiliares</u> de éstos y <u>verificar el estado registral de la ciudadanía que respalda a dichas personas aspirantes</u>;</p> <p>V. Campaña electoral: Conjunto de actividades llevadas a cabo por las <u>personas candidatas</u> independientes registradas, para la obtención del voto en los términos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para las campañas electorales;</p> <p>VI. Cédula de apoyo de la <u>ciudadanía</u>: Cédula <u>fidei</u> de apoyo para la postulación de <u>candidaturas</u> independientes a cargos de elección popular, diseñada por el <u>Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana</u>, la cual se utilizará de manera excepcional en los casos previstos en el presente reglamento;</p> <p>VII. CIC: Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la credencial para votar;</p> <p>VIII. Comisión: <u>Comisión Temporal de Candidaturas</u> Independientes;</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACION
popular para gobernador(a), fórmulas de diputados(as) por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.	IX. Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
IX. Cédula de apoyo ciudadano: Cédula de respaldo para la postulación de candidatos(as) independientes a cargos de elección popular en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, diseñada por el Instituto.	<b>IX. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</b>
X. CIC: Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la credencial para votar.	X. Constancia: Documento expedido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que acredita a una persona como "aspirante a una candidatura independiente";
XI. Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Sonora.	XI. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
XII. Constancia: Documento expedido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora que acredita a un ciudadano(a) como "aspirante a candidato(a) independiente".	XII. Convocatoria: Documento que emite el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que puedan erogarse y los formatos para ello;
XIII. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.	XIII. CPV: Credencial para votar, consistente en documento de identificación oficial emitido por el Instituto Nacional Electoral para votar;
XIV. Convocatoria: Documento que emita el Consejo General dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogarse y los formatos para ello.	XIV. DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
XV. Credencial: Credencial para votar.	<b>XV. IEyPC: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</b>
XVI. DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.	<b>XVI. INE: Instituto Nacional Electoral;</b>
XVII. Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.	<b>XVII. LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</b>
XVIII. INE: Instituto Nacional Electoral.	<b>XVIII. LIPEES: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;</b>
XIX. Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.	<b>XIX. Mesa de control: Instancia conformada por personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que revisará visualmente la información correspondiente al expediente electrónico de los registros de apoyo de la ciudadanía que fueron captados y enviados mediante la aplicación móvil, con el fin de verificar y clasificar la información cambiada para su correcto procesamiento;</b>
XX. Mesa de control: Instancia conformada por personal del Instituto que revisará aquellos registros de apoyos ciudadanos que no fueron encontrados en la consulta inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos de esos apoyos, usando como base de revisión los elementos que en su derecho presenten los y las aspirantes.	<b>XX. Órganos desconcentrados: Consejos distritales y municipales electorales;</b>
	<b>XXI. OCR: Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar;</b>
	<b>XXII. Página de Internet: Página de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, <a href="http://www.ieesonora.org.mx">www.ieesonora.org.mx</a>;</b>
	<b>XXIII. Personas aspirantes a candidaturas independientes: La ciudadanía que inicie los</b>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACION
XXI. OCR: Número identificador al reverso de la credencial para votar.	trámite correspondientes para obtener su registro como <b>personas candidatas</b> independientes a los cargos de elección popular para <b>gubernatura, fórmulas de diputaciones</b> por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos;
XXII. Propaganda electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos(as) independientes registrados(as) y sus simpatizantes, con el propósito de manifestar y promover ante la ciudadanía en general las candidaturas registradas.	<b>XXIV. Persona auxiliar o gestora:</b> Personas que ayudan a recabar el apoyo de la ciudadanía requerido para la persona aspirante;
XXIII. Sistema de Registro en Línea: Sistema por el cual se registrarán las y los ciudadanos(as) interesados(as) en postularse a las candidaturas independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), fórmulas de diputados(as) por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.	<b>XXV. Personas candidatas independientes:</b> Las personas que cuenten con registro otorgado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana para participar a los cargos de elección popular para <b>gubernatura, fórmulas de diputaciones</b> por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos de manera <b>independiente</b> ;
XXIV. SNR: Sistema Nacional de Registro establecido por el INE para efectos de fiscalización.	<b>XXVI. Propaganda electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden las personas candidatas independientes registradas y sus simpatizantes, con el propósito de manifestar y promover ante la ciudadanía en general las candidaturas registradas;</b>
VII. Campaña electoral: Conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos(as) independientes registrados(as), para la obtención del voto en los términos establecidos en la Ley, para las campañas electorales.	<b>XXVII. Representación: Persona representante</b>
VIII. Candidatos(as) independientes: Los ciudadanos(as) que cuenten con registro otorgado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Sonora para participar como candidatos(as) independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), fórmulas de diputados(as) por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.	<b>XXVII. Sistema de registro en línea:</b> Sistema por el cual se registrarán las personas interesadas en postularse a las candidaturas independientes a los cargos de elección popular para <b>gubernatura, fórmulas de diputaciones</b> por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos; y
IX. Cédula de apoyo ciudadano: Cédula de respaldo para la postulación de candidatos(as) independientes a cargos de elección popular en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, diseñada por el Instituto.	<b>XXIX. SNR: Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral.</b>
X. CIC: Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la credencial para votar.	
XI. Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Sonora.	
XII. Constancia: Documento expedido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora que acredita a un ciudadano(a) como "aspirante a candidato(a) independiente".	

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>XIII. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.</p> <p>XIV. Convocatoria: Documento que emite el Consejo General dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello.</p> <p>XV. Credencial: Credencial para votar.</p> <p>XVI. DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.</p>	
CAPÍTULO III FORMATOS	CAPÍTULO III Formatos
<p>Artículo 4.- La ciudadanía interesada en postularse como aspirante a una candidatura independiente deberá observar en todo momento los formatos que proporcione el Instituto para el correcto cumplimiento de las observaciones, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Formato 1.- Manifestación de intención para contener como candidato o candidato independiente (Gobernador(a), Diputado(a) propietario(a) o Presidente(a) Municipal).</p> <p>b) Formato 1A.- Manifestación de intención para contener como candidata o candidato independiente (Planillas de Ayuntamientos).</p> <p>c) Formato 1B.- Manifestación de intención para contener como candidata o candidato independiente (Diputados(as) suplentes).</p> <p>d) Formato 2.- Formato único de Estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatas o candidatos independientes.</p> <p>e) Formato 3.- Aceptación de Notificaciones vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil (App) para la obtención del apoyo ciudadano para contener como candidato(a) a Diputado(a) propietario(a) o suplente, Presidente(a) Municipal, Síndico(a) propietario(a) y suplente, Región(a) propietario(a) y suplente.</p> <p>f) Formato 4.- Solicitud de Registro de Candidato(a) independiente a</p>	<p>Artículo 4.- La <b>persona</b> interesada en postularse como aspirante a una candidatura independiente deberá observar en todo momento los formatos <b>que emita el Consejo General al aprobar la Convocatoria correspondiente</b>, para el correcto cumplimiento de los requisitos, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Manifestación de intención para contener como <b>persona candidata independiente (gubernatura, diputación propietaria o presidencia municipal)</b>.</p> <p>b) Manifestación de intención para contener como <b>persona candidata independiente (Planillas de Ayuntamientos propietarias y suplentes)</b>.</p> <p>c) Manifestación de intención para contener como <b>persona candidata independiente (diputaciones suplentes)</b>.</p> <p>d) Formato único de Estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de <b>candidaturas independientes</b>.</p> <p>e) Aceptación de Notificaciones vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil para la obtención del apoyo de la <b>ciudadanía</b> para contener como <b>persona candidata</b> a una <b>diputación propietaria</b> o <b>suplente, Presidencia Municipal, sindicatura propietaria</b> y <b>suplente, regiduría propietaria</b>.</p> <p>f) Solicitud de Registro de <b>persona candidata independiente a diputaciones propietarias y suplentes</b> por el principio de mayoría relativa.</p> <p>g) Solicitud de Registro de <b>personas candidatas</b></p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Diputados(as) propietarios(as) y suplentes por el principio de mayoría relativa.</p> <p>g) Formato 5.- Solicitud de Registro de Candidatos(as) Independientes a integrar la Planilla de Ayuntamiento.</p> <p>h) Formato 6.- Manifestación de voluntad de ser Candidato(a) Independiente al cargo de Diputado(a) propietario(a) o suplente.</p> <p>i) Formato 7.- Manifestación de voluntad de ser Candidato(a) Independiente al cargo de presidente(a) municipal, síndico(a) propietario(a) o suplente, regidor(a) propietario(a) o suplente.</p> <p>j) Formato 8.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de cumplimiento de requisitos para aspirante a candidato(a) a Diputado(a) propietario(a) o suplente.</p> <p>k) Formato 9.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de cumplimiento de requisitos para aspirantes a candidatos(as) independientes para integrar la planilla de Ayuntamiento.</p> <p>l) Formato 10.- Aceptación de fiscalización de ingresos y egresos.</p> <p>m) Formato 11.- Aceptación de Notificaciones vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil (App) para la obtención del apoyo ciudadano para contener como candidato(a) a Gobernador(a).</p> <p>n) Formato 12.- Solicitud de Registro de Candidato(a) Independiente a Gobernador(a).</p> <p>o) Formato 13.- Manifestación de voluntad de ser Candidato(a) Independiente al cargo de Gobernador(a).</p> <p>p) Formato 14.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de cumplimiento de requisitos para aspirante a candidato(a) a Gobernador(a).</p> <p>q) Formato 15.- Formato para oír y recibir notificaciones vía correo electrónico.</p>	<p>independientes a integrar la Planilla de Ayuntamiento.</p> <p>h) Manifestación de voluntad de ser <b>persona candidata</b> independiente al cargo de <b>diputación propietaria</b> o <b>suplente</b>.</p> <p>i) Manifestación de voluntad de ser <b>persona candidata</b> independiente al cargo de <b>presidencia municipal, sindicatura propietaria</b> o <b>suplente, regiduría propietaria</b> o <b>suplente</b>.</p> <p>j) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de cumplimiento de requisitos para aspirante a <b>candidatura a diputación propietaria</b> o <b>suplente</b>.</p> <p>k) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de cumplimiento de requisitos para aspirantes a candidaturas independientes para integrar la planilla de Ayuntamiento.</p> <p>l) Aceptación de fiscalización de ingresos y egresos.</p> <p>m) Aceptación de Notificaciones vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil para la obtención del apoyo de la <b>ciudadanía</b> para contener como <b>persona candidata a la gubernatura</b>.</p> <p>n) Solicitud de Registro de <b>persona candidata</b> independiente a la <b>gubernatura</b>.</p> <p>o) Manifestación de voluntad de ser <b>persona candidata</b> independiente al cargo de <b>gubernatura</b>.</p> <p>p) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de cumplimiento de requisitos para aspirante a la <b>candidatura a la gubernatura</b>.</p> <p>q) Formato para oír y recibir notificaciones vía correo electrónico.</p> <p><b>r) Formato 3 de 3 "Contra la Violencia".</b></p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	CAPÍTULO IV De los requisitos de elegibilidad
<p>Artículo 5.- Los ciudadanos(as) que pretenden participar como <u>candidatos(as) independientes</u> para el cargo de Gobernador(a), <u>independientemente del procedimiento a seguir para su registro de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la fracción I, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 70 y 73 de la Constitución Local, conforme a lo siguiente:</u></p> <p>I. Ser mexicano(a) por nacimiento, hijo de padres mexicanos y nativo del Estado; y no siendo originario(a) de Sonora, tener cuando menos cinco años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección;</p> <p>II. Ser <u>ciudadana</u> del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>III. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o <u>ministra</u> de ningún culto;</p> <p>IV. No tener el carácter de <u>servidora</u> o <u>servidor</u> público en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal;</p> <p>V. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, directa o cuartelazo.</p> <p>VI. No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiera prescrito.</p> <p>VII. No haber sido magistrado(a) propietario(a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero(a) electoral</p>	<p>Artículo 5.- <b>Las personas</b> que pretenden participar como <u>candidatas</u> independientes para el cargo de <u>gubernatura</u>, <u>independientemente del procedimiento a seguir para su registro de conformidad con la LIPEES y el presente Reglamento, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la fracción I, del artículo 70 y 73 de la Constitución Federal, así como el artículo 70 y 73 de la Constitución Local, conforme a lo siguiente:</u></p> <p>I. Ser <b>mexicana</b> por nacimiento, <b>hija</b> o hijo de <b>padres mexicanos</b> y <b>nativa</b> del Estado; y no siendo <b>originaria</b> de Sonora, tener cuando menos cinco años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección;</p> <p>II. Ser <b>ciudadana</b> del Estado en pleno ejercicio de sus <b>derechos políticos</b>;</p> <p>III. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o <b>ministra</b> de ningún culto;</p> <p>IV. No tener el carácter de <b>servidora</b> o <b>servidor</b> público en los <b>seis meses</b> inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de <b>personas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal;</b></p> <p>V. <b>No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, multa o cuartelazo;</b></p> <p>VI. <b>No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiera prescrito, y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidación corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente</b></p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>propietario(a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la Ley.</p> <p>VIII. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.</p> <p>IX. No haber sido gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, ni aun con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.</p>	<p><b>del pago o cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;</b></p> <p>VII. No haber sido magistrado o <b>magistrada propietaria</b> o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni <b>Consejero o Consejera</b> Electoral <b>propietaria</b> o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la <b>LIPEES;</b></p> <p>VIII. Tener 30 años cumplidos al día de la elección; y</p> <p>IX. No haber sido Gobernador o Gobernadora del Estado, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, ni aun con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.</p>
<p>Artículo 6.- Los ciudadanos(as) que pretenden participar en candidaturas independientes para el cargo de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, deberán presentar la fórmula de diputados(as) por dicho principio, anexando el nombre del candidato(a) independiente propietario(a) y suplente, especificando el distrito electoral local en el que pretenden participar.</p>	<p><b>Artículo 6.- Las personas que pretenden postularse a una candidatura independiente para el cargo de Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa, deberán presentar la fórmula de diputaciones por dicho principio, anexando el nombre de la persona candidata independiente propietaria y suplente, especificando el distrito electoral local en el que pretenden participar.</b></p>
<p>Artículo 7.- Los ciudadanos(as) que pretenden participar en candidaturas independientes para fórmulas de diputados(as) por el principio de mayoría relativa, independientemente del procedimiento a seguir para su registro de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 33 de la Constitución Local:</p> <p>I. Ser ciudadano(a) sonorense en ejercicio de sus derechos políticos.</p> <p>II. Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de diputado(a) en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección.</p> <p>III. No haber sido Gobernador(a) del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.</p>	<p>Artículo 7.- <b>Las personas</b> que pretenden participar en candidaturas independientes para fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, independientemente del procedimiento a seguir para su registro de conformidad con la <b>LIPEES y el presente Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 33 de la Constitución Local:</b></p> <p>I. Ser <b>ciudadano o ciudadana</b> sonorense en ejercicio de sus <b>derechos políticos</b>;</p> <p>II. Tener <b>vecindad y residencia efectiva</b> dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la <b>vecindad y residencia</b> en dicho municipio para contender por el cargo de <b>Diputada o Diputado</b> en cualquiera de los distritos que lo integran. La <b>vecindad y residencia</b> a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de <b>dos años</b> inmediatamente anteriores al día de la <b>elección;</b></p> <p>III. <b>No haber sido Gobernador o Gobernadora del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto;</b></p> <p>IV. <b>No tener el carácter de servidor o servidora pública, dentro de los noventa días</b></p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>IV. No tener el carácter de servidor(a) público(a), dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.</p> <p>V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso.</p> <p>VI. No haber sido Diputado(a) Propietario(a) durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.</p> <p>VII. No haber sido Diputado(a) o Senador(a) Propietario(a) del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección.</p> <p>VIII. No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito.</p> <p>IX. No haber sido magistrado(a) propietario(a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero(a) electoral propietario(a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Local.</p>	<p>inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo o de personas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal;</p> <p>V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de ningún culto religioso;</p> <p>VI. No haber sido Diputado o Diputada Propietaria durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección;</p> <p>VII. No haber sido Diputado o Diputada o Senador o Senadora Propietaria del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección;</p> <p>VIII. No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudoras alimenticias;</p> <p>IX. No haber sido magistrado o magistrada propietaria o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni Consejero o Consejera Electoral propietaria o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Local.</p>
<p>Artículo 8.- Los ciudadanos(as) que deseen participar como candidatos(as) independientes para la presidencia municipal, sindicaturas o regidurías para planillas de ayuntamientos, independientemente del procedimiento a seguir para su registro de conformidad con la Ley y del presente Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local:</p> <p>I. Ser ciudadano(a) sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Ser vecino(a) del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no</p>	<p>Artículo 8.- Las personas que deseen participar como candidatas independientes para la presidencia municipal, sindicaturas o regidurías para planillas de ayuntamientos, independientemente del procedimiento a seguir para su registro de conformidad con la LIPEES y del presente Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local:</p> <p>I. Ser ciudadana sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener vecindad y residencia efectiva dentro del municipio correspondiente, cuando menos de dos años si es nativa del Estado, o de cinco años, si no lo es;</p> <p>III. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>lo es;</p> <p>III. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.</p>	<p>menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;</p> <p>IV. No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudoras alimenticias;</p> <p><u>V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de ningún culto; y</u></p> <p>VI. No tener el carácter de servidora pública, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.</p>
<p>CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES</p>	<p>CAPÍTULO V De los derechos y obligaciones de las personas candidatas independientes</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 9.- Son prerrogativas y derechos de los candidatos(as) independientes registrados(as):</p> <p>I.- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados(as);</p> <p>II.- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para lo cual, el Consejo General, dará vista de manera inmediata al INE;</p> <p>III.- Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley;</p> <p>IV.- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la Ley;</p> <p>V.- Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;</p> <p>VI.- Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados(as); y</p> <p>VII.- Las demás que les otorgue la Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 9.- Son prerrogativas y derechos de las personas candidatas independientes registradas, <u>en términos del artículo 38 de la LIPEES, lo siguiente:</u></p> <p>I.- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas;</p> <p>II.- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, en términos de la LGIPE para lo cual, el Consejo General, dará vista de manera inmediata al INE;</p> <p>III.- Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la LIPEES;</p> <p>IV.- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la LIPEES;</p> <p>V.- Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;</p> <p>VI.- Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representaciones acreditadas; y</p> <p>VII.- Las demás que les otorgue la LIPEES y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 10.- Son obligaciones de los candidatos(as) independientes registrados(as):</p> <p>I.- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y en la Ley;</p> <p>II.- Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General y los consejos electorales;</p> <p>III.- Respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de la Ley;</p> <p>IV.- Proporcionar, al Instituto, la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley;</p> <p>V.- Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña;</p> <p>VI.- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las</p>	<p>Artículo 10.- Son obligaciones de las personas candidatas independientes registradas, <u>en términos del artículo 39 de la LIPEES:</u></p> <p>I.- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y en la LIPEES;</p> <p>II.- Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General y los organismos desconcentrados;</p> <p>III.- Respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de la LIPEES;</p> <p>IV.- Proporcionar, al IEEJPC, la información y documentación que éste solicite, en los términos de la LIPEES;</p> <p>V.- Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña;</p> <p>VI.- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interposición persona y bajo ninguna circunstancia de:</p> <p>a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y la Ley;</p> <p>b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;</p> <p>c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;</p> <p>d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;</p> <p>e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;</p> <p>f) Las personas morales; y</p> <p>g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.</p> <p>VII.- Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;</p> <p>VIII.- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;</p> <p>IX.- Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;</p> <p>X.- Insertar en su propaganda, de manera visible, la leyenda: "candidato(a) independiente";</p> <p>XI.- Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales;</p> <p>XII.- Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción al electorado;</p> <p>XIII.- Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo,</p>	<p>podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interposición persona y bajo ninguna circunstancia de:</p> <p>a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y la LIPEES;</p> <p>b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal;</p> <p>c) Los organismos autónomos federales y estatales;</p> <p>d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;</p> <p>e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;</p> <p>f) Las personas morales; y</p> <p>g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.</p> <p>VII.- Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;</p> <p>VIII.- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;</p> <p>IX.- Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;</p> <p>X.- Insertar en su propaganda, de manera visible, la leyenda: "candidato o candidata independiente";</p> <p>XI.- Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales;</p> <p>XII.- Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción al electorado;</p> <p>XIII.- Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y los demás ordenamientos.</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
XIV.- Las demás que establezcan la Ley y los demás ordenamientos.	
<b>CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES</b>	<b>CAPÍTULO VI Del proceso de obtención del registro de personas candidatas independientes</b>
Artículo 11.- El proceso de selección de registro de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas: I.- De la Convocatoria; II.- De los actos previos al registro de candidatos(as) independientes; III.- De la obtención del apoyo ciudadano; IV.- Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados(as) como candidatos(as) independientes; V.- Del registro de candidatos(as) independientes.	Artículo 11.- El proceso de obtención del registro de las candidaturas independientes, <u>en términos del artículo 12 de la LIPEES</u> , comprende las siguientes etapas: I.- De la Convocatoria; II.- De los actos previos al registro de personas candidatas independientes; III.- De la obtención del apoyo de la ciudadanía; IV.- Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser personas registradas como <b>candidatos o candidatas</b> independientes; V.- Del registro de candidaturas independientes.
<b>CAPÍTULO VII DE LA CONVOCATORIA</b>	<b>CAPÍTULO VII De la convocatoria</b>
Artículo 12.- El Consejo General aprobará la Convocatoria para que los interesados(as) participen en el proceso de selección de candidatos(as) independientes, la cual será publicada a más tardar el 15 de diciembre del año previo a la elección correspondiente, y al menos en dos de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, garantizando que la Convocatoria tenga la más amplia difusión a través de las estrategias de publicidad que determine el Instituto. La Convocatoria contendrá los siguientes elementos: a) Fecha, nombre, cargo y firma del órgano que la expide; b) Los cargos de elección para los que se convoca; c) Los requisitos para que la ciudadanía emita los respaldos a favor de los y las aspirantes; d) Precisar días de la recepción de las solicitudes; e) El respaldo ciudadano con base en la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección de que se trate.	Artículo 12.- El Consejo General aprobará la Convocatoria para que <b>las personas interesadas</b> participen en el proceso de <b>obtención del registro de candidaturas independientes</b> , la cual será publicada a más tardar el 15 de diciembre del año previo a la elección correspondiente, y en los medios de mayor circulación e impacto en el Estado, los cuales podrán ser medios digitales, como redes sociales y cualquier otro medio electrónico que considere el Consejo General, en la página de Internet, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, garantizando que la Convocatoria tenga la más amplia difusión a través de las estrategias de publicidad que determine el IEEyPC. La Convocatoria contendrá los siguientes elementos: a) Fecha, nombre, cargo y firma del órgano que la expide; b) Los cargos de elección popular para los que se convoca; c) Los requisitos para que la ciudadanía emita los apoyos a favor de las personas aspirantes; d) Precisar el <b>plazo para la recepción de las solicitudes, pudiendo establecer una fecha límite necesaria para garantizar que el período para la obtención de apoyo de la ciudadanía sea acorde al plazo de precampañas, derivado</b>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
f) Plazo de apoyo ciudadano que no deberá exceder los plazos para la precampaña establecida en la Ley, g) Los anexos correspondientes para el proceso.	<b>del tiempo requerido para el proceso de revisión de dicha solicitud;</b> e) <b>El apoyo de la ciudadanía con base en la lista nominal del electorado, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección de que se trate.</b> f) <b>Plazo de apoyo de la ciudadanía que no deberá exceder los plazos para la precampaña establecida en la LIPEES,</b> g) Los anexos correspondientes para el proceso
<b>CAPÍTULO VIII DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES</b>	<b>CAPÍTULO VIII De los actos previos al registro de <b>personas candidatas</b> independientes</b>
Artículo 13.- Los ciudadanos(as) que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento del Instituto en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que se aspire, a través de la manifestación de intención, misma que deberá contener cuando menos la siguiente información:  I. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes" a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley, aprobado por el Consejo General. II. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria. III. Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente. IV. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial del ciudadano(a) interesado(a), de la o el representante legal y del encargado(a) de la administración de los recursos.	Artículo 13.- <b>Las personas que pretendan postularse de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento del IEEyPC en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que se aspire, a través de la manifestación de intención, misma que deberá contener cuando menos la siguiente información:</b> <b>I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El IEEyPC establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.</b> <b>II. Acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria apertura a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.</b> <b>III. El nombre de la persona aspirante a una candidatura, su representación legal y la persona encargada de la administración de recursos de la candidatura independiente.</b> <b>IV. El emblema y colores con los que se pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no podrán ser análogos a los de otros partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes con registro ante el IEEyPC. De presentarse este supuesto, se prevendrá a la persona postulante para que se hagan las modificaciones correspondientes.</b>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>V. En el caso de que el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al INE a través de dicha aplicación.</p> <p>VI. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Convocatoria.</p> <p>VII. Escrito en el que acepta oír y recibir notificaciones vía correo electrónico. Los documentos a que se refiere el presente apartado, deberán presentarse de manera digitalizada en la plataforma disponible en la dirección de internet <a href="http://www.iesonora.org.mx">www.iesonora.org.mx</a>, los cuales podrán ser requeridos en cualquier tiempo en forma física por la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes en caso de considerarlo necesario para su cotejo. Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento estarán disponibles en el portal del Instituto.</p> <p>La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes solicitará los documentos originales señalados con anterioridad, a las y los aspirantes a candidatos(as) independientes que reúnan el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, para su cotejo.</p>	
<p>Artículo 14.- La manifestación de intención a la que se hace referencia en el artículo anterior, deberá acompañarse de lo siguiente:</p> <p>I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.</p> <p>II. Acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.</p> <p>III. El nombre del o la aspirante a candidato(a) independiente, su representante</p>	<p>Artículo 14.- La manifestación de intención a la que se hace referencia en el artículo anterior, deberá acompañarse de los siguientes documentos:</p> <p>I. <u>Copia certificada digitalizada del acta constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona aspirante, su representación legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán ajustarse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes" al que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la LIPEES, aprobado por el Consejo General.</u></p> <p>II. <u>Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.</u></p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>legal y el encargado(a) de la administración de recursos de la candidatura independiente.</p> <p>IV. El emblema y colores con los</p>	<p>III. <u>Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.</u></p> <p>IV. <u>Copia digitalizada del anverso y reverso de la CPV de la persona interesada, su representación legal y la persona encargada de la administración de los recursos.</u></p> <p>V. En el caso de que la ciudadanía interesada utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo de la ciudadanía entregado al INE a través de dicha aplicación.</p> <p>VI. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la convocatoria.</p> <p>VII. Escrito en el que acepta oír y recibir notificaciones vía correo electrónico.</p> <p>Los documentos a que se refiere el presente apartado deberán presentarse de manera digitalizada en la plataforma disponible en la página de internet, los cuales podrán ser requeridos en cualquier tiempo en forma física por la Comisión en caso de considerarlo necesario para su cotejo. Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento estarán disponibles en la página de internet.</p> <p>La Comisión solicitará los documentos originales señalados con anterioridad, a las personas aspirantes a candidaturas independientes que reúnan el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, para su cotejo.</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 15.- Una vez que se obtenga la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, se deberá llenar por parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el SNR, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el SNR, con la respectiva firma autógrafa.</p> <p>Lo anterior se llevará a cabo en los términos establecidos en la Sección VII, del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE, y de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por este Instituto, se perderá la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, o en su caso, no se otorgará el registro como candidato(a) independiente.</p>	<p>Artículo 15.- Una vez que se obtenga la calidad de <b>persona aspirante a una candidatura</b> independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, se deberá llenar por parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el SNR, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el <b>IEEYPC</b>; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este <b>IEEYPC</b> dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el SNR, con la respectiva <b>firma autógrafa</b>.</p> <p>Lo anterior se llevará a cabo en los términos establecidos en la Sección VII, del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE, y de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por este <b>IEEYPC</b>, se perderá la calidad de <b>persona aspirante a candidatura</b> independiente, o en su caso, no se otorgará el registro como <b>persona candidata</b> independiente.</p>
<p>SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE CIUDADANOS(AS) INTERESADOS(AS) EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</p>	<p>Sistema de registro en línea de la <b>ciudadanía interesada</b> en postularse a candidaturas independientes</p>
<p>Artículo 16.- El Instituto establecerá un Sistema de Registro en Línea, a fin de que los ciudadanos(as) puedan registrar su manifestación de intención y documentos anexos a la misma. A través del referido Sistema se podrán realizar las notificaciones electrónicas y, en su caso, la emisión de constancias, a los ciudadanos(as).</p> <p>Este Sistema Electrónico será el único medio posible para realizar el registro para aspirar a una candidatura independiente.</p>	<p>Artículo 16.- El <b>IEEYPC</b> establecerá un sistema de registro en línea, a fin de que la <b>ciudadanía</b> pueda registrar su manifestación de intención y documentos anexos a la misma. A través del referido sistema se podrán realizar las notificaciones electrónicas y, en su caso, la emisión de constancias, a la <b>ciudadanía</b>. Este sistema de <b>registro en línea</b> será el único medio posible para realizar el registro para aspirar a una candidatura independiente.</p>
<p>PROCEDIMIENTO DE REGISTRO EN LÍNEA DE CIUDADANOS(AS) INTERESADOS(AS) EN POSTULARSE A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</p>	<p><b>Procedimiento de registro</b></p>
<p>Artículo 17.- Para su registro, la persona aspirante deberá seguir el siguiente procedimiento</p> <p>a) Ingresar a la página web del IEE Sonora <a href="http://www.ieesonora.org.mx">www.ieesonora.org.mx</a> en el apartado</p>	<p>Artículo 17.- Para su registro <b>en el sistema de registro en línea</b>, la persona aspirante deberá seguir el siguiente procedimiento electrónico:</p> <p>a) Ingresar a la <b>página de internet</b> en el apartado "Candidaturas Independientes"; b) Completar el formulario requerido para obtener</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>"Candidaturas Independientes".</p> <p>b) Completar el formulario requerido para obtener un usuario y contraseña, el cual deberá mantener bajo resguardo.</p> <p>c) Validar con el proceso electrónico correspondiente el ingreso al portal de registro.</p> <p>d) Ingresar con el usuario y contraseña asignados al portal de registro.</p> <p>e) El apartado de avisos del portal de registro, así como el correo electrónico proporcionado por la o el aspirante serán los únicos medios de comunicación para dar seguimiento al procedimiento.</p> <p>El Instituto emitirá un instructivo para el uso del Sistema de Registro en Línea, que guiará a las y los ciudadanos(as) interesados(as) durante el procedimiento electrónico de registro, el cual será publicado en el sitio Web del Instituto.</p>	<p>un usuario y contraseña, el cual deberá mantener bajo resguardo;</p> <p>c) Validar con el proceso electrónico correspondiente el ingreso al portal de registro;</p> <p>d) Ingresar con el usuario y contraseña asignados al portal de registro.</p> <p>El apartado de avisos del portal de registro, así como el correo electrónico proporcionado por la <b>persona aspirante</b> serán los únicos medios de comunicación para dar seguimiento al procedimiento.</p> <p><b>La Unidad de Informática elaborará un instructivo para el uso del sistema de registro en línea, que guiará a la ciudadanía interesada durante el procedimiento electrónico de registro, el cual será publicado en la página de internet al momento de publicar la Convocatoria respectiva.</b></p>
<p>INTEGRACION DE EXPEDIENTES</p>	<p>Integración de expedientes</p>
<p>Artículo 18.- Desde el portal se confirmará, a través del mecanismo electrónico previsto para tal fin, que ha completado los formularios, así como la carga de la totalidad de los documentos solicitados en la Convocatoria respectiva.</p> <p>La persona interesada recibirá el acuse correspondiente de la recepción de su documentación dentro las 48 horas siguientes a su envío, por los medios establecidos en el presente Reglamento, sin que ello implique su registro.</p> <p>Este último quedará sujeto a la validación de los documentos de la o el interesado(a), que realizarán las y los Consejeros integrantes de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como el personal que haya sido comisionado para tales efectos. Dicha validación podrá realizarse hasta 72 horas después de acusada la recepción de su documentación, por los medios establecidos en el apartado de "avisos" del portal de registro, así como el correo electrónico proporcionado por la o el aspirante como medio de comunicación para dar seguimiento al procedimiento.</p>	<p>Artículo 18.- Desde el <b>sistema de registro</b> se confirmará, a través del mecanismo electrónico previsto para tal fin, que ha completado los formularios, así como la carga de la totalidad de los documentos solicitados en la convocatoria respectiva.</p> <p>La persona interesada recibirá el acuse correspondiente de la recepción de su documentación dentro las 48 horas siguientes a su envío, por los medios establecidos en el presente Reglamento, sin que ello implique su registro. <b>El registro</b> quedará sujeto a la validación de los documentos de la persona interesada, que realizará la <b>Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, así como el personal que haya sido comisionado para tales efectos.</b> Dicha validación podrá realizarse hasta 72 horas después de acusada la recepción de su documentación, <b>la cual podrá ser consultada por la persona interesada en los medios establecidos en el apartado de "avisos" del sistema de registro, así como el correo electrónico proporcionado por la persona aspirante como medio de comunicación para dar seguimiento al procedimiento.</b></p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19.- En caso de que algún ciudadano(a) interesado(a) no envíe la totalidad de la documentación, la Comisión dentro de un plazo de 72 horas lo requerirá para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento.</p> <p>Vencido el plazo para presentar la manifestación de intención, en caso de que las y los ciudadanos(as) no hubieren subsanado en tiempo y forma las omisiones señaladas por el Instituto, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas.</p>	<p>Artículo 19.- En caso de que alguna persona interesada no envíe la totalidad de la documentación, la <u>Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos</u> dentro de un plazo de 72 horas la requerirá para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento, <u>salvo que al momento de la notificación sea mayor el plazo restante para el registro establecido en la convocatoria, situación en la cual podrá subsanar la omisión dentro del referido periodo de registro, debiendo informar en todo momento a la Comisión.</u></p> <p>Vencido el plazo para presentar la manifestación de intención, en caso de que las personas interesadas no hubieren subsanado en tiempo y forma las omisiones señaladas por el IEEYPC, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas, <u>mediante dictamen elaborado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y aprobado por la Comisión.</u></p>
<p>Artículo 20.- En caso de que las y los interesados(as) cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes aprobará el acuerdo por el que se les otorga la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes, y lo someterá a la aprobación, en su caso, del Consejo General, para que se emita la constancia respectiva.</p> <p>La constancia de aspirante a candidato(a) independiente por el cargo de gobernador(a), deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as) en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, o en su caso en el Instituto, en el supuesto de que algún aspirante así lo desee, además de su publicación en estrados y en el sitio Web del Instituto, a más tardar 24 horas siguientes a la aprobación del respectivo acuerdo por parte del Consejo General.</p> <p>Para los cargos de candidaturas independientes de diputado(a) local o a las planillas de ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as) en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, o en su caso en el Instituto.</p>	<p>Artículo 20.- En caso de que las personas interesadas cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria, la <u>Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización</u>, elaborará el dictamen correspondiente, y lo remitirá en un plazo no mayor a 72 horas a la Comisión para que esta apruebe el acuerdo por el que se les otorga la calidad de aspirantes a candidatura independiente, y lo someterá a la aprobación, en su caso, del Consejo General, para que se emita la constancia respectiva.</p> <p>La constancia del aspirante a una candidatura independiente por el cargo de gubernatura, deberá emitirse a través del sistema de registro en línea y entregarse mediante el correo electrónico señalado por la ciudadanía interesada en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, o en su caso en el IEEYPC, en el supuesto de que alguna persona aspirante así lo desee, además de su publicación en estrados y en la <u>página de internet</u>, a más tardar 24 horas siguientes a la aprobación del respectivo acuerdo por parte del Consejo General.</p> <p>Para los cargos de candidaturas independientes de <u>diputaciones locales</u> o planillas de ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán emitirse las constancias a través del sistema de registro en línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>electrónico señalado por la ciudadanía interesada en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, o en su caso en el IEEYPC, en el supuesto de que alguna persona aspirante así lo desee, además de su publicación en estrados y en la página de internet, a más tardar 24 horas siguientes a la aprobación del respectivo acuerdo por parte del Consejo General.</p>
<p>CAPÍTULO IX DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO</p>	<p>CAPÍTULO IX De la obtención del apoyo de la ciudadanía</p>
<p>DEL PORCENAJE DE APOYO CIUDADANO QUE DEBERÁN ACREDITAR LAS Y LOS ASPIRANTES</p>	<p>Del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que deberán acreditar las personas aspirantes</p>
<p>Artículo 21.- La o el aspirante a una candidatura independiente a los cargos de gobernador(a), diputado(a) de mayoría relativa del Congreso del Estado y planillas de ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, en observancia a lo establecido en el artículo 17 de la Ley, deberán reunir la cantidad de apoyo ciudadano de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Para la candidatura de Gobernador(a), la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.</p> <p>II. Para fórmulas de diputados(as) de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender.</p> <p>III. Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del municipio a contender.</p> <p>El desglose de cantidades por distrito y municipio se indican en el Anexo "Listado Nominal para Convocatoria de candidaturas independientes" relativo al apoyo correspondiente al 3% de las y los ciudadanos del listado nominal de la entidad, distrito o municipio de que se trate con corte al 31 de agosto de 2020.</p>	<p>Artículo 21.- La persona aspirante a una candidatura independiente a los cargos de <u>gubernatura, diputación</u> por mayoría relativa del Congreso del Estado y planillas de ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, en observancia a lo establecido en el artículo 17 de la LPEES, deberán reunir la cantidad de apoyo de la ciudadanía de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Para la candidatura a gubernatura, deberá contar, cuando menos con los registros de <u>apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil o en caso excepcional con la firma en cédula de apoyo de una cantidad de personas ciudadanas</u> equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección <u>de la entidad</u>;</p> <p>II. Para fórmulas de <u>diputaciones</u> de mayoría relativa, cuando menos con los registros de <u>apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil o en caso excepcional con la firma en cédula de apoyo de una cantidad de personas ciudadanas</u> equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender; y</p> <p>III. Para la planilla de ayuntamiento deberá contar, cuando menos con los registros de <u>apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil o en caso excepcional con la firma en cédula de apoyo de una cantidad de personas ciudadanas</u> equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del municipio a contender. <u>El número correspondiente al 3% de la ciudadanía del listado nominal de la entidad, distrito o municipio de que se trate con corte al 31 de</u></p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<b>agosto del año previo al de la elección, se establecerá en la Convocatoria respectiva que emita el Consejo General.</b>
FINANCIAMIENTO DE ACTOS TENDENTES A RECABAR APOYO CIUDADANO	Financiamiento de actos tendientes a recabar apoyo de la ciudadanía
<p>Artículo 22.- Los actos tendientes a recabar apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y están sujetos al tope de gasto que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado(a).</p> <p>El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate. (Anexo "Topes de gastos de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes")</p>	<p>Artículo 22.- Los actos tendientes a recabar apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y están sujetos al tope de gasto que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulada o postulada.</p> <p>El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate.</p>
PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO	Plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía
<p>Artículo 23.- Los ciudadanos(as) que obtengan la constancia de aspirantes a candidatos(as) independientes, emitida por el Instituto podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.</p> <p>El plazo para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Gobernador(a) será a partir del 15 de diciembre del 2020 y hasta el 23 de enero del 2021;</li> <li>Diputado(a) por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado, será a partir del día 4 de enero y hasta el 23 de enero de 2021;</li> <li>Presidente(a) municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, será a partir del día 4 de enero y hasta el 23 de enero de 2021.</li> </ol>	<p>Artículo 23.- La ciudadanía que obtenga la constancia de persona aspirante a una candidatura independiente, emitida por el IEEyPC podrá realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.</p> <p>El plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos <b>se establecerá en la Convocatoria correspondiente en los términos del artículo 13, párrafo segundo de la LIPEES.</b></p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO	De los procedimientos para recabar el apoyo de la ciudadanía
<p>Artículo 24.- Los ciudadanos(as) interesados(as) podrán utilizar cualquiera de los dos procedimientos para recabar el apoyo ciudadano una vez que hayan obtenido la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, ya sea:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Aplicación móvil;</li> <li>Cédulas de apoyo ciudadano; y</li> <li>Ambos</li> </ol> <p>Queda prohibido que los y las aspirantes a candidaturas independientes utilicen la opción para obtener de la ciudadanía el respaldo a sus candidaturas.</p>	<p>Artículo 24.- La ciudadanía interesada, una vez que hayan obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente podrá utilizar los procedimientos para recabar el apoyo de la ciudadanía mediante aplicación móvil y cédulas de apoyo de la ciudadanía <b>en casos excepcionales.</b></p> <p>Para efectos de lo anterior se considerarán <b>casos excepcionales</b> los municipios o comunidades en donde exista un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil como <b>los siguientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los municipios o comunidades en donde haya baja o nula conectividad a internet; y</li> <li>Los demás que determine el Consejo General a propuesta de la Comisión.</li> </ol> <p>Queda prohibido que las personas aspirantes a candidaturas independientes utilicen la coacción para obtener de la ciudadanía el apoyo a sus candidaturas.</p>
PROCEDIMIENTO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL	Procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil
<p>Artículo 25.- El INE proporcionará al Instituto la aplicación móvil que será utilizada por el o la auxiliar/gestor(a), las y los aspirantes a candidaturas independientes para recabar el apoyo ciudadano, atendiendo a los procedimientos, plazos y disposiciones aprobadas por el INE en el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes para Procesos Electorales Concurrentes 2020-2021.</p>	<p>Artículo 25.- El INE proporcionará al IEEyPC la aplicación móvil que será utilizada por las personas aspirantes a candidaturas independientes y las personas auxiliares o gestoras autorizadas para recabar el apoyo de la ciudadanía, atendiendo a los procedimientos, plazos y disposiciones aprobadas por el INE en la <b>normatividad emitida correspondiente.</b></p>
<p>Artículo 26.- Una vez que las y los ciudadanos(as) interesados(as) hayan recibido la constancia que los acredita como "Aspirante a candidato(a) independiente", el Instituto a través de la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana, con auxilio de otras áreas del Instituto, capacitará a las y los aspirantes sobre el uso de la aplicación móvil y las cédulas de apoyo ciudadano proporcionada por el Instituto para que proceda a realizar la captación de apoyo. Para tal efecto se le citará a través de su correo electrónico o vía telefónica.</p>	<p>Artículo 26.- Una vez que la ciudadanía interesada haya recibido la constancia que los acredita como "Persona aspirante a una candidatura independiente", el IEEyPC a través de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, con auxilio del personal que sea comisionado, capacitará a las personas aspirantes sobre el uso de la aplicación móvil y <b>en casos excepcionales</b> las cédulas de apoyo de la ciudadanía para que proceda a realizar la captación de apoyo. Para tal efecto se le citará a través del correo electrónico autorizado <b>para oír y recibir notificaciones.</b></p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL	De la obtención de apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil
Artículo 27.- La o el aspirante a la candidatura independiente será responsable del uso de la aplicación móvil para realizar el registro de aquellos ciudadanos(as) que deseen apoyarlo durante el plazo para la obtención de apoyo ciudadano.	Artículo 27.- La persona aspirante a la candidatura independiente será responsable del uso de la aplicación móvil para realizar el registro de la ciudadanía que desee apoyarlo durante el plazo para la obtención de apoyo de la ciudadanía.
Artículo 28.- La o el aspirante podrá hacer uso del sitio Web de la aplicación móvil para: a) Dar de alta y de baja a sus auxiliares/gestores de manera permanente. b) Consultar el avance del apoyo ciudadano captado. c) La o el aspirante podrá dar de alta a sus auxiliares/gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes: i. Nombre(s). ii. Apellido Paterno. iii. Apellido Materno. iv. Fecha de nacimiento. v. Número telefónico. vi. Correo electrónico. y vii. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google+ o Facebook preferentemente.	Artículo 28.- La persona aspirante podrá hacer uso del sitio Web de la aplicación móvil para: a) Gestionar el registro de sus auxiliares de manera permanente; y b) Consultar el avance preliminar del apoyo de la ciudadanía captado.
Artículo 29.- Una vez que la o el aspirante realizó el registro del auxiliar/gestor(a), este último(a) recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente a la o el aspirante.	Artículo 29.- Para el uso y registro en el sitio web de la aplicación y para realizar el procedimiento para dar de alta a las personas auxiliares o gestoras, la persona aspirante deberá estarse a lo establecido por los Lineamientos que para tal efecto emita el INE. En caso de que para tal efecto necesite asesoría será proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización.
Artículo 30.- Conforme a los requerimientos definidos por el INE en los manuales respectivos, para garantizar el funcionamiento de la aplicación móvil, se deberá contar con dispositivos móviles, "Smartphone" de gama media y alta, y/o tabletas electrónicas que funcionen con los sistemas operativos IOS 8.0 y Android 5.0 en adelante.	Artículo 30.- Conforme a los requerimientos definidos por el INE en la normatividad respectiva, para garantizar el funcionamiento de la aplicación móvil, se deberá contar con dispositivos móviles, con los requerimientos técnicos que emita el INE.
Artículo 31.- Se deberá de realizar la verificación en el Padrón Electoral de los registros de la captación de apoyo ciudadano realizados por medio de la aplicación móvil.	Artículo 31.- Se deroga.

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 32.- La o el auxiliar/gestor(a) deberá sujetarse a lo que establezca el INE respecto al uso de la aplicación móvil.	Artículo 32.- Se deroga.
Artículo 33.- La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que la o el auxiliar/gestor(a) se autentique a través de la aplicación móvil.	Artículo 33.- La aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía contendrá los datos de la persona aspirante en el momento que la persona auxiliar o gestora se autentique a través de la misma.
Artículo 34.- La o el auxiliar/gestor(a) podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en el artículo 23 del presente Reglamento.	Artículo 34.- La persona auxiliar o gestora podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo de la ciudadanía únicamente dentro del periodo indicado en el artículo 23 del presente Reglamento.
DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA CEDULA DE RESPALDO	De la obtención de apoyo de la ciudadanía a través de la cédula de apoyo en casos excepcionales
Artículo 37.- Para recabar el apoyo de la ciudadanía por medio del uso de la cédula de respaldo, misma que deberá exhibirse en el Formato que deberá aprobar la Comisión, dos días antes del inicio del periodo para la obtención del apoyo ciudadano, según la elección de que se trate, y deberá cumplir con los requisitos siguientes: a) Presentarse en hoja tamaño carta, membretada con el emblema que distingue a la o el aspirante; b) Contener, de todas y cada una de las personas que le respalden, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector y OCR, firma autógrafa; c) Contener la leyenda siguiente: "Manifiesto libremente mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica al o a la C. [señalar nombre de la o el aspirante], para la obtención de su candidatura independiente a [señalar el cargo para el que se postula], en el (señalar, en su caso, el nombre de la entidad, municipio y/o el número del distrito), para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021. Asimismo, autorizo a [señalar nombre de la o el aspirante] a utilizar mis datos personales exclusivamente para los fines para los que fueron recabados. d) Contener un número de folio único y consecutivo por página.  Las y los aspirantes deberán acompañar a las cédulas de respaldo, de las respectivas copias legibles de las credenciales por ambos lados,	Artículo 37.- En los casos excepcionales establecidos para recabar el apoyo de la ciudadanía por medio del uso de la cédula de apoyo, misma que deberá exhibirse en el formato que apruebe el Consejo General a propuesta de la Comisión, y que será personalizado por ésta dos días antes del inicio del periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, según la elección de que se trate, y deberá cumplir con los requisitos siguientes: a) Presentarse en hoja tamaño carta, membretada con el emblema que distingue a la persona aspirante; b) Contener, de todas y cada una de las personas que le respalden, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector, OCR y firma autógrafa; c) Contener la leyenda siguiente: "Manifiesto libremente mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica al o a la C. [señalar nombre de la persona aspirante], para la obtención de su candidatura independiente a [señalar el cargo para el que se postula], en el (señalar, en su caso, el nombre de la entidad, municipio y/o el número del distrito), para el Proceso Electoral Ordinario Local correspondiente. Asimismo, autorizo a [señalar nombre de la persona aspirante] a utilizar mis datos personales exclusivamente para los fines para los que fueron recabados; y d) Contener un número de folio único y consecutivo por página.  Las personas aspirantes deberán acompañar a las cédulas de apoyo, de las respectivas copias legibles de las credenciales por ambos lados,

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
mismas que deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo.	mismas que deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparece la ciudadanía en las cédulas de apoyo.
CAPÍTULO X DE LA DECLARATORIA DE QUIÉNES TENDRÁN DERECHO A SER REGISTRADOS COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES	CAPÍTULO X De la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrado como <b>persona candidata</b> independiente
DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DEL APOYO CIUDADANO OBTENIDO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL Y LA CÉDULA DE RESPALDO	De la verificación del porcentaje de apoyo de la <b>ciudadanía</b> obtenido a través de la aplicación móvil y la cédula de <b>apoyo</b>
Artículo 38.- En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida tanto desde los dispositivos móviles, como los presentados por las y los aspirantes ante el Instituto e introducidos en el sitio Web que para este efecto proporcione el INE por personal del Instituto.	Artículo 38.- En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo de la <b>ciudadanía</b> transmitida tanto desde los dispositivos móviles, como los presentados por <b>las personas</b> aspirantes ante el IEEyPC e introducidos en el sitio Web que para este efecto proporcione el INE por personal del IEEyPC.
Artículo 40.- La DERFE por conducto de la Junta Local Ejecutiva, entregará al Instituto los resultados de la verificación, conforme a lo establecido en el numeral 11 de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2020-2021.	Artículo 40.- La DERFE del INE, entregará al IEEyPC los resultados de la verificación, conforme a lo establecido en la <b>normatividad que emita el INE para tal efecto</b> .
Artículo 41.- Los registros que la DERFE entregue al Instituto clasificados como "No Encontrados" en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto, con el fin de corregir, en su caso, los datos de esos apoyos, usando como base de revisión los elementos que en su derecho presenten las y los aspirantes, en ejercicio de su derecho de audiencia en los términos establecidos en el artículo 46 del presente Reglamento.	Artículo 41.- Los registros que la DERFE entregue al IEEyPC clasificados como "No Encontrados" en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el IEEyPC, con el fin de corregir, en su caso, los datos de esos apoyos, usando como base de revisión los elementos que en su derecho presenten <b>las personas</b> aspirantes, en ejercicio de su derecho de audiencia en los términos establecidos en el artículo 46 del presente Reglamento. <b>Una vez llevada a cabo la garantía de audiencia, el IEEyPC recibirá del INE el dictamen consolidado del total de apoyos de la ciudadanía recibidos por cada persona aspirante y la situación registral que guarda cada uno de ellos, a fin de constatar si obtuvieron el apoyo de la ciudadanía requerido.</b>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 42.- La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, en términos del artículo 17 de la Ley, conforme a las siguientes reglas: I. Verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno(a) de los aspirantes a ser registrados(as) como candidatos(as) independientes a los distintos cargos de elección popular. II. Si ninguna de las <b>personas</b> aspirantes registradas al cargo de <b>gubernatura, diputaciones o planilla de ayuntamiento</b> obtiene en su respectiva demarcación, el porcentaje de respaldo referido en el artículo 17 de la LIPEES, el Consejo General declarará desierto el proceso para la obtención del registro de <b>candidatura</b> independiente en la elección de que se trate.	Artículo 42.- La Comisión procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la <b>ciudadanía</b> que corresponda según la elección de que se trate, en términos del artículo 21 del <b>presente Reglamento</b> , conforme a las siguientes reglas: I. Verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada una de <b>las personas</b> aspirantes a ser registradas como <b>candidatas</b> independientes a los distintos cargos de elección popular. II. Si ninguna de <b>las personas</b> aspirantes registradas al cargo de <b>gubernatura, diputaciones o planilla de ayuntamiento</b> obtiene en su respectiva demarcación, el porcentaje de respaldo referido en el artículo 17 de la LIPEES, el Consejo General declarará desierto el proceso para la obtención del registro de <b>candidatura</b> independiente en la elección de que se trate.
El Consejo General deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados(as) como candidatos(as) independientes, dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano. Dicho acuerdo se notificará en las 24 horas siguientes a todas las y los aspirantes, mediante correo electrónico, su publicación en los estrados y en la página de internet del instituto. Además, la declaratoria se hará de conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.	El Consejo General deberá emitir la declaratoria de <b>las personas</b> que tendrán derecho a ser registradas en una <b>candidatura</b> independiente, <b>una vez desahogado el procedimiento relativo a la garantía de audiencia establecido en el artículo 46 del presente Reglamento</b> .  Dicho acuerdo se notificará en las 24 horas siguientes a <b>todas las personas</b> aspirantes, mediante correo electrónico, se publicará en los estrados y en la página de internet. Además, la declaratoria se hará de conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 43.- En observancia a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley, los apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Nombres con datos falsos o erróneos;</p> <p>b) No se acompañen las copias de la credencial vigente o no aparezca la credencial en la aplicación móvil;</p> <p>c) En el caso de candidatos(as) a gobernador(a), los ciudadanos(as) no tengan su domicilio en el estado;</p> <p>d) En el caso de candidatos(as) a diputado(a) por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos(as) no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;</p> <p>e) En el caso de candidatos(as) que integren una planilla, los ciudadanos(as) no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;</p> <p>f) Los ciudadanos(as) hayan sido dados de baja de la lista nominal;</p> <p>g) La imagen de la credencial que se presente, ya sea electrónica en el caso de la utilización de la aplicación móvil o fotocopia en el caso de la utilización de cédulas de apoyo, no corresponda con la credencial vigente de la persona;</p> <p>h) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a una candidatura independiente, sólo se computará una; y</p> <p>i) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato(a) independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.</p>	<p>Artículo 43.- En observancia a lo dispuesto en el artículo 27 de la LIPEES los apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Nombres con datos falsos o erróneos;</p> <p>b) No se acompañen las copias de la CPV o no aparezca la credencial en la aplicación móvil;</p> <p>c) En el caso de candidaturas a <b>gubernaturas</b>, las <b>personas</b> que no tengan su domicilio en el estado;</p> <p>d) En el caso de <b>candidaturas a diputaciones</b> por el principio de mayoría relativa, las <b>personas</b> que no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;</p> <p>e) En el caso de <b>candidaturas</b> que integren una planilla, las <b>personas</b> que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;</p> <p>f) <b>Las personas</b> que hayan sido dados de baja de la lista nominal;</p> <p>g) La imagen de la credencial que se presente, ya sea electrónica en el caso de la utilización de la aplicación móvil o fotocopia en el caso de la utilización de cédulas de apoyo, no corresponda con la credencial vigente de la persona;</p> <p>h) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a una <b>candidatura</b> independiente, sólo se computará una; y</p> <p>i) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a una <b>candidatura</b> independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.</p>
	<p><b>Artículo 43 BIS.- En la mesa de control se considerarán no válidos los apoyos de la ciudadanía que respaldan a la persona aspirante que se ubique en alguno de los supuestos siguientes:</b></p> <p><b>I. Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo;</b></p> <p><b>II. Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;</b></p> <p><b>III. Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE;</b></p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><b>IV. Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;</b></p> <p><b>V. Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo;</b></p> <p><b>VI. Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:</b></p> <p>a) <b>Fotografía;</b></p> <p>b) <b>Clave de elector, OCR y CIC; y</b></p> <p>c) <b>Firma.</b></p> <p><b>VII. Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor. Como soporte a la revisión que se realice en la mesa de control, se llevará a cabo la comparación contra los datos biométricos con los que se cuenta en el padrón electoral;</b></p> <p><b>VIII. Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo;</b></p> <p><b>IX. Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV;</b></p> <p><b>X. Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasmó el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella;</b></p> <p><b>XI. Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia;</b></p> <p><b>XII. Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma";</b></p> <p><b>XIII. Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos</b></p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.</p> <p>En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.</p>
DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA	De la garantía de audiencia
<p>Artículo 44.- En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al sitio web de la aplicación móvil, en el cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno y una de ellos.</p>	<p>Artículo 44.- En todo momento, las personas aspirantes tendrán acceso al sitio web de la aplicación móvil, en el cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 43 BIS del presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 45.- Para tal efecto, el Instituto analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el sitio web de este Instituto.</p>	<p>Artículo 45.- Para tal efecto, el IEEyPC analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las personas aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en la página de Internet.</p>
<p>Artículo 46.- Posterior a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, el Instituto le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, podrán ejercer su garantía de audiencia en los plazos y conforme al calendario que la Comisión apruebe para tal efecto.</p>	<p>Artículo 46.- Posterior a la conclusión del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía, el IEEyPC le informará a la persona aspirante el listado preliminar de los apoyos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las personas aspirantes podrán ejercer su garantía de audiencia en los plazos y conforme al calendario que la Comisión apruebe para tal efecto.</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 47.- Para que los registros que se encuentren dados de baja de la Lista Nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante el Instituto, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.</p>	<p>Artículo 47.- Sobre los registros con inconsistencia la representación de la persona aspirante manifestará sus argumentos y presentará los elementos por los cuales considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la persona operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente la persona operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal del IEEyPC para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la persona aspirante o su representación.</p> <p>Para que los registros que se encuentren dados de baja de la Lista Nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la persona aspirante presente ante el IEEyPC, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.</p> <p>A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la persona aspirante presente ante el IEEyPC, copia fotostática de la CPV de la persona que acredita un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.</p> <p>A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la persona aspirante proporcione ante el IEEyPC datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.</p>
<p>Artículo 48.- A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante el Instituto, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.</p>	<p>Artículo 48.- Las personas representantes designadas por la persona aspirante, con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga, podrán tomar imágenes de las pantallas que se revisen debiendo proteger los datos personales en ellas contenidos. Asimismo, se dejará constancia en el acta que al efecto se emita, sobre los registros cuyas imágenes fueron obtenidas por la persona aspirante, o sus representaciones, mismas que</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	sólo podrán ser utilizadas por la misma para formular aclaraciones al IEEyPC, tendientes a acreditar la validez del apoyo respectivo. Las aclaraciones a que está numeral se refieren deberán ser presentadas dentro de los 5 días posteriores a la garantía de audiencia por la persona aspirante o su representación legal, mediante escrito al IEEyPC, quien valorará los elementos presentados, determinará lo conducente y lo informará a la persona aspirante en un plazo de 5 días a la presentación del escrito de aclaración.
Artículo 49.- A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante el Instituto datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.	Artículo 49.- Se levantará un acta de la diligencia, en la cual la persona aspirante, en ejercicio de su garantía de audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la revisión realizada. Asimismo, se adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la persona aspirante implicaron alguna modificación de estatus, la cual también deberá ser firmada por la persona aspirante y la persona designada por el IEEyPC y a su vez remitida a la Dirección Ejecutiva de Ferrocarril y Partidos Políticos del INE y a la DERFE en las siguientes 24 horas por correo electrónico.
CAPÍTULO XI DEL REGISTRO DE CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	CAPÍTULO XI Del registro de personas candidatas independientes  De la solicitud de registro de las candidaturas
Artículo 50.- La solicitud de registro que en su caso presente cada aspirante a candidatura independiente, se ajustará a las siguientes disposiciones:  I. Deberá señalar los siguientes datos de cada aspirante a candidato(a) independiente: a) Apellido paterno, materno y nombre completo; b) Cargo para el que se postule, especificando en cada caso, si se trata de candidato(a) propietario(a) o suplente. c) Tiempo de residencia y vecindad, en el municipio o distrito que le corresponda; d) Clave de elector de la credencial con fotografía vigente;	Artículo 50.- La solicitud de registro que en su caso presente cada persona aspirante a una candidatura independiente, se ajustará a las siguientes disposiciones: I. Deberá señalar los siguientes datos de cada persona aspirante a una candidatura independiente: a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo o, en su caso, sobrenombre, y firma o, en su caso, huella dactilar; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Ocupación; d) Cargo para el que se postule, especificando en cada caso, la calidad de persona propietaria o suplente así como el género de los mismos; e) Tiempo de residencia y vecindad, en el municipio o distrito que le corresponda; f) Clave de elector de la CPV vigente;

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
e) Deberá especificarse la calidad de propietario(a) y suplente, así como el género de los mismos; f) Apellido paterno, materno y nombre(s) de su representante para oír y recibir notificaciones; g) Apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la recepción del respaldo ciudadano; h) Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate; i) Correo electrónico y número telefónico de la persona solicitante, así como de su representante y de su responsable de la obtención y aplicación de sus recursos; y j) Firmas autógrafas de los solicitantes.	g) Apellido paterno, materno y nombres de la persona representante; h) Apellido paterno, materno y nombres de la persona responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la recepción del respaldo de la ciudadanía; i) Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate; j) Correo electrónico y número telefónico de la persona solicitante, así como de su persona representante y de su responsable de la obtención y aplicación de sus recursos; y k) Firmas autógrafas de los solicitantes. II. La solicitud de registro deberá acompañarse con la siguiente documentación de cada persona aspirante a candidatura independiente: a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato(a) independiente, a que se refiere la Ley; b) Original o copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la CPV vigente; c) Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente; d) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la persona candidata independiente sostendrá en la campaña electoral; e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria apertura para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley; f) Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía; g) Copia simple del acuerdo aprobado por el Consejo General, mediante el cual se emita la declaratoria de que la o el aspirante tiene derecho a registrarse como candidato(a) independiente. h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía; 2) No ejercer la presidencia del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en la LIPEES; 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como persona candidata independiente. i) Escrito en el que manifieste su conformidad para
a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato(a) independiente, a que se refiere la Ley; b) Original o copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente; c) Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente; d) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato(a) independiente sostendrá en la campaña electoral; e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria apertura para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley; f) Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano; g) Copia simple del acuerdo aprobado por el Consejo General, mediante el cual se emita la declaratoria de que la o el aspirante tiene derecho a registrarse como candidato(a) independiente. h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;	

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>2) No ser presidente(a) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en la Ley; y</p> <p>3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato(a) independiente.</p> <p>i) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria apertura sea fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.</p> <p>Aunado a lo anterior, <b>la persona aspirante a candidatura independiente, deberá de cumplir con los requisitos que establece el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, relativos al SNR.</b></p>	<p>que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria apertura sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.</p> <p>Aunado a lo anterior, <b>la persona aspirante a candidatura independiente, deberá de cumplir con los requisitos que establece el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, relativos al SNR.</b></p>
<p>Artículo 51.- Si un consejo distrital o municipal recibe el registro de la candidatura independiente, deberá ser remitido, dentro de un plazo de 48 horas al Instituto, y para efecto de que la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes proceda en los términos de la Ley.</p>	<p>Artículo 51.- Si un <b>órgano desconcentrado</b> recibe el registro de la candidatura independiente, deberá ser remitido, dentro de un plazo de 48 horas al IEEyPC, y para efecto de que la Comisión proceda en los términos de la LIPEES.</p>
<p>Artículo 52.- En el caso de los candidatos(as) independientes registrados(as) para gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos, no podrán sustituirse en ninguna de las etapas del proceso electoral por ninguna causa.</p> <p>En el caso de las fórmulas de diputados(as) podrán ser sustituidos los candidatos(as) a diputados(as) suplentes, y para planillas de ayuntamiento, los candidatos(as) a sindicaturas o regidurías podrán ser sustituidos, lo anterior en los términos y plazos que para tal efecto, establece el artículo 35 de la Ley para la sustitución de candidatos(as).</p>	<p>Artículo 52.- En el caso de <b>las candidaturas independientes registradas para gubernatura, diputaciones y presidencias</b> de ayuntamientos, no podrán sustituirse en ninguna de las etapas del proceso electoral por ninguna causa.</p> <p>En el caso de las fórmulas de diputaciones podrán ser sustituidas <b>las personas candidatas a diputaciones suplentes, y para planillas de ayuntamiento, las personas candidatas a sindicaturas o regidurías</b> podrán ser sustituidos, lo anterior en los términos y plazos que para tal efecto, establece el artículo 35 de la LIPEES para la sustitución de <b>personas candidatas.</b></p>
<p>DE LOS PLAZOS DE REGISTRO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</p>	<p>De los plazos de registro para candidaturas independientes</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 53.- El registro de candidatos(as) independientes deberá ser de la siguiente manera:</p> <p>I. Para el cargo de Gobernador(a) del estado de Sonora, en todo caso, deberá ser ante el Instituto, dentro del plazo comprendido del día 16 al 20 de febrero de 2021;</p> <p>II. Para el caso de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, el plazo comprende del día 04 al 08 de abril de 2021; y</p> <p>III. Para el cargo de Presidente(a) Municipal, Síndico(a), Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, el plazo comprende del día 04 al 08 de abril de 2021.</p>	<p><b>Artículo 53.- Los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección serán los mismos que se señalan en la LIPEES para gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamiento, una vez obtenido el derecho para registrarse pero, en todo caso, el registro de candidaturas independientes deberá ser en el IEEyPC.</b></p>
<p>CAPÍTULO XII DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES</p>	<p>CAPÍTULO XII De las campañas electorales de las personas candidatas independientes</p>
<p>Artículo 54.- Las campañas electorales de los candidatos(as) independientes se realizarán dentro de los siguientes plazos:</p> <p>I. Para gobernador(a) del estado, iniciarán del 05 de marzo al 02 de junio de 2021;</p> <p>II. Para diputados(as) por el principio de mayoría relativa, iniciarán del 24 de abril al 02 de junio de 2021;</p> <p>III. Para ayuntamientos iniciarán del 24 de abril al 02 de junio de 2021.</p>	<p>Artículo 54.- Las campañas electorales de las candidaturas independientes se realizarán en los plazos señalados en el artículo 224 de la LIPEES y en la convocatoria aprobada por el Consejo General.</p>
<p>Artículo 56.- Las reuniones públicas realizadas por los candidatos(as) independientes, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 56.- Las reuniones públicas realizadas por <b>las personas candidatas independientes</b>, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 de la <b>Constitución Federal.</b></p>
<p>Artículo 57.- Los candidatos(as) independientes deberán sujetarse, en lo relativo a las campañas electorales, gastos de campaña, propaganda electoral y reuniones o marchas a lo establecido en el Capítulo Quinto, de la Ley.</p>	<p>Artículo 57.- <b>Las personas candidatas independientes</b> deberán sujetarse, en lo relativo a las campañas electorales, gastos de campaña, propaganda electoral y reuniones o marchas a lo establecido en el Título Quinto de la LIPEES.</p>
<p>Artículo 58.- Los candidatos(as) independientes deberán abstenerse en todo momento a realizar actos anticipados de campaña. Para efectos de los actos anticipados de campaña, no se considerarán como tales, los actos correspondientes al cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 y 23 del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 58.- <b>Las personas candidatas independientes</b> deberán abstenerse en todo momento a realizar actos anticipados de campaña. Para efectos de los actos anticipados de campaña, no se considerarán como tales, los actos correspondientes al cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 y 23 del presente Reglamento.</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO XIII	CAPÍTULO XIII De los recursos <b>económicos</b> utilizados en las campañas electorales para candidaturas independientes
Artículo 59.- De los ingresos para el desarrollo de las campañas electorales, los candidatos(as) independientes podrán obtener recursos de la siguiente forma: a) Aportaciones de simpatizantes; b) Aportaciones del propio(a) candidato(a) independiente; y c) Financiamiento público.	Artículo 59.- De los ingresos para el desarrollo de las campañas electorales, <b>las personas candidatas</b> independientes podrán obtener recursos de la siguiente forma: a) Aportaciones de simpatizantes; b) Aportaciones <b>propias</b> ; y c) Financiamiento público.
Artículo 60.- No podrán realizar aportaciones a candidatos(as) independientes, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, los organismos autónomos y los ayuntamientos, salvo los establecidos en la Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Centralizados, Paraestatales o cualquier otra que maneje o administre recursos públicos; c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; e) Los ministros, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier culto o denominación religiosa; f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.	Artículo 60.- No podrán realizar aportaciones a <b>candidaturas</b> independientes, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, los organismos autónomos y los ayuntamientos, salvo los establecidos en la LIPEES; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Centralizados, Paraestatales o cualquier otra que maneje o administre recursos públicos; <b>c) Los organismos autónomos federales y estatales;</b> d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Los ministros o <b>ministras</b> , asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier culto o denominación religiosa; g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y h) Las <b>empresas mexicanas de carácter mercantil</b> .
Artículo 61.- Los candidatos(as) independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades como candidatos(as). Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.	Artículo 61.- <b>Las personas candidatas</b> independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 62.- Las y los candidatos(as) independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, en los términos siguientes: I. Un 33.3% que se distribuirá a lo el candidato(a) independiente al cargo de Gobernador(a); II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos(as) independientes al cargo de diputados(as) por el principio de mayoría relativa; y III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos(as) independientes al cargo de Presidente(a), síndico(a) y regidor(a). En el supuesto de que un solo candidato(a) obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados en las fracciones II y III del presente artículo, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos en las fracciones anteriores.	Artículo 62.- <b>Las personas candidatas</b> independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, en términos del artículo 50 de la LIPEES, <b>conforme a lo siguiente:</b> I. Una <b>tercera parte</b> que se distribuirá a la <b>persona candidata</b> independiente al cargo de <b>gubernatura</b> ; II. Una <b>tercera parte</b> que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de <b>candidaturas</b> independientes al cargo de <b>diputaciones</b> por el principio de mayoría relativa; y III. Una <b>tercera parte</b> que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de <b>candidaturas</b> independientes al cargo de <b>presidencia municipal, sindicatura y regiduría</b> . En el supuesto de que una sola <b>candidatura</b> obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados en las fracciones II y III del presente artículo, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos en las fracciones anteriores. <b>La distribución se realizará observando los términos precisados, con independencia del tipo de elección que se realice.</b>
Artículo 63.- En todo lo relativo a los recursos económicos utilizados en las campañas electorales por los candidatos y candidatas independientes, serán aplicables en lo conducente, las normas establecidas en los Lineamientos generales de ingresos y egresos y documentación comprobatoria, así como en los Lineamientos técnicos para la presentación de informes de origen, monto, empleo, y aplicación, de los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento.	Artículo 63.- En todo lo relativo a los recursos económicos utilizados en las campañas electorales <b>por las personas candidatas independientes</b> , serán aplicables en lo conducente, <b>las normas aplicables emitidas por el INE</b> .
CAPÍTULO XIV DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES	CAPÍTULO XIV De la confidencialidad de los datos personales
Artículo 65.- Los y las funcionarias públicas, las y los aspirantes, auxiliares/gestores(as) y candidatos(as) independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia del presente reglamento, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos aquí establecidos y los previstos en la Ley.	Artículo 65.- <b>Las personas</b> funcionarias públicas, aspirantes, auxiliares o <b>gestoras</b> y <b>candidatas</b> independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia del presente reglamento, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos aquí establecidos y los previstos en la LIPEES.
CAPÍTULO XV PARIDAD DE GÉNERO	CAPÍTULO XV Paridad de género

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 67.- Los candidatos(as) independientes, deberán garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, debiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020- 2021 en el estado de Sonora.	Artículo 67.- Las candidaturas, deberán garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, debiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género, <u>de conformidad con la normativa correspondiente.</u>
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Artículo Primero.- El presente Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.	Artículo Primero.- El presente Reglamento <u>entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.</u>
Artículo Segundo.- Se abrogan el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, el Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana relativo a las Candidaturas Independientes, así como los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora.	Artículo Segundo.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo General.
Artículo Tercero.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo General.	

22. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de CI, en los términos precisados en el considerando 21 del presente Acuerdo.
23. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 7, numeral 3, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 6, fracción V y VI, 10, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones I, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9,

fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos precisados en el considerando 21 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Las presentes reformas a diversas disposiciones del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entrará en vigor con la aprobación del presente Acuerdo.

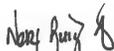
**TERCERO.** - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, mediante correo electrónico, haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**QUINTO.** - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SEXTO.** - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -

  
**Mtro. Neji Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

  
**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

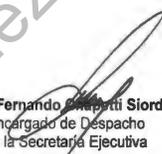
  
**Mtra. Linda Yndira Calderón Montañó**  
Consejera Electoral

  
**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

  
**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

  
**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

  
**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

  
**Mtro. Fernando Zapetti Siordia**  
Encargado de Despacho  
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG45/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS RELATIVA A LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII24VII-21092023-4278A3EC0

